Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505563	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Mia Movich Joyas Spa	Mixta	Mia Movich	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular **el poder acompañado en el escrito no viene debidamente firmado**, por ende, no sirve para acreditar representación. Adicionalmente, en su individualización debe incluir un número de teléfono. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 31-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Nuevamente no ha lugar a los otros cambios efectuados en la cobertura en atención al principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, Lo anterior, es respecto de "estrás /"; "[joyería]"; "[artículos de joyería]"; "[gemelos]"; "[piedras preciosas]". Téngase por acompañada la declaración jurada. Al primer y segundo otrosí: Estese a lo previamente resuelto.
1510487	Juan Ignacio Durruty, en representación de CARLOS HERNAN BLUMENFELD	Mixta	BNN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento por cuanto se insiste con colocar que viene "en nombre y representación". Se reitera por última vez para que **acompañe el mismo poder, pero eliminando la frase "en nombre y represetnación de la marca BNN (solicitud 1510487)**, pues esta frase se usa para aquellos casos en que el solicitante es una persona jurídica y alguien más debe actuar en su nombre, situación que no se verifica en la presente solicitud. A escrito de fecha 13-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526493	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED	Denominativa	THE ICON BANDERAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: De oficio se elimina la expresión “otras”, por cuanto atendida su amplitud es inductiva a error con productos de otras clasesEspecifique conforme el Clasificador “productos no medicinales para la higiene bucal;” por ejemplo “enjuagues bucales” .A escrito de 13 de diciembre de 2022: Téngase presente
1529509	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de KT & G CORPORATION	Denominativa	AIIM GRANULAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: De oficio se corrige cobertura aa “Humidificadores para cigarrillos;”Corrija a “soportes para dispositivos electrónicos destinados a calentar cigarrillos o tabaco, productos del tabaco y sucedáneo del tabaco; barritas de tabaco para cigarrillos electrónicos.” Debiendo especificar “productos de tabaco” pues es una descripción amplia inductiva a error con otras clases .

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529519	Rebeca Concepción Zamora Picciani, en representación de Smile Boost Holding SpA	Mixta	SmileAcademy	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05 de enero de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Esta puede estar contenida en el cuerpo del escrito, es decir, incorporada en escrito de respuesta. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1529521	Sofía Antonia Chateau Costa, en representación de Smile Boost Holding SpA	Mixta	Smilelife	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05 de enero de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Esta puede estar contenida en el cuerpo del escrito, es decir, incorporada en escrito de respuesta. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529551	Alessandri Abogados, en representación de FUNDACION DE BENEFICENCIA COLUNGA CHILE	Denominativa	COLUNGA HUB	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 06 de enero de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe cesión y poder dado que documentos presentados corresponden a Fundación de Beneficencia Pública y Cultural 4Change Media y no a solicitante FUNDACION DE BENEFICENCIA COLUNGA CHILE. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1529552	Alessandri Abogados, en representación de FUNDACION DE BENEFICENCIA COLUNGA CHILE	Denominativa	COLUNGA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 06 de enero de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe cesión y poder dado que documentos presentados corresponden a Fundación de Beneficencia Pública y Cultural 4Change Media y no a solicitante FUNDACION DE BENEFICENCIA COLUNGA CHILE. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529554	Alessandri Abogados, en representación de FUNDACION DE BENEFICENCIA COLUNGA CHILE	Denominativa	Fondo Transforma - Fundación Colunga	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 06 de enero de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe cesión y poder dado que documentos presentados corresponden a Fundación de Beneficencia Pública y Cultural 4Change Media y no a solicitante FUNDACION DE BENEFICENCIA COLUNGA CHILE. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1531695	René Maurice Durcudoy Montandon, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Alcazar Home	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera observación de fecha 07 de diciembre de 2022. De acuerdo a estatutos de sociedad presentados los administradores generales son: Rene Durcudoy Montandon, Jorge Manriquez Ackerknecht y Enrique Hormazabal Muñoz y en artículo decimo cuarto indica: "y actuando conjuntamente DOS cualquiera de ellos"... incorpore a segundo administrador indicando datos completos a saber: Nombre completo, Rut, Dirección, teléfono, correo electrónico. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531697	René Maurice Durcudoy Montandon, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Alcazar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera observación de fecha 07 de diciembre de 2022. De acuerdo a estatutos de sociedad presentados los administradores generales son: Rene Durcudoy Montandon, Jorge Manriquez Ackerknecht y Enrique Hormazabal Muñoz y en artículo decimo cuarto indica: "y actuando conjuntamente DOS cualquiera de ellos"... incorpore a segundo administrador indicando datos completos a saber: Nombre completo, Rut, Dirección, teléfono, correo electrónico. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1532251	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Scharfstein S.A.	Tridimensional	SmartKi	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Acompañe imagenes de perfil del producto cuya proteccion pretende
1532612	VIA Solutions, en representación de VIA Solutions	Mixta	VIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare persona del representante por cuanto la persona juridica también tiene la calidad de solictante De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532726	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Desarrollos Vespucio Box S.p.A.	Denominativa	VESPUCIO CITYBOX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Atendida la separación de servicios con una (,), se observa: 1.-Especifique o elimine "arrendamientos a crédito" 2.- Corrija a "corretaje de negocios" para negocios financieros, 3.- Corrija a señale el servcio de "suscripción" para "servicios de seguros;"
1532756	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Tridimensional	V VARSOVIENNE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual no corresponde a una marca Tridimensional conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°135, Se resuelve: 1.- Corrija tipo de marca a mixta 2.- Atendido que pareciera acompañar 2 etiquetas distintas, acompañe sólo uno de las etiquetas presentadas a fs 1 3.- Elimine todo elemento que no corresponda al contendido gráfico de la etiqueta elegida, por ejemplo si escoge la etiqueta ubicada al lado izquierdo debe eliminar "tapa" , las líneas y números como 2cm, 29,1 cm, 25, 2 cm 4.- Agrande el título de la marca contenido en la etiqueta por cuanto no es posible establecer con claridad, el título de la misma 5.- Acompañe descripción gráfica de su etiqueta

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534603	Romina Oliveros Bustamante	Mixta	joli	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°42**: Corrija "Diseño, desarrollo y aplicación de plataforma tecnológica para efectos de intercambio de vivienda" por "Diseño y desarrollo de plataforma informática para efectos de intercambio de vivienda", pues "aplicación" no es un servicio, y su redacción es confusa. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534729	Luis Alejandro Saa Sepúlveda	Figurativa		Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Para cumplir lo anterior, tendrá que acompañar la autorización del personaje, junto a la de los padres de los cuatro niños y las dos adultas del fondo. De oficio se cambia el tipo de marca de mixta a figurativa atendida la representación gráfica que NO contiene elementos denominativos. Además, se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina el título de la marca y su traducción, junto al representante por improcedente, en atención al tipo de marca, y al ser la misma persona natural del solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matias Fernando Neumann Aguirre	Mixta	Loop Technology	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°42**: Elimine "Consultoría en tecnologías de la información" pues se repite con "Consultoría sobre tecnologías de la información". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534915	COOPER SPA, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	Lider Salud	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°44**: En "Servicios hospitalarios clínicas casas de convalecencia casas de reposo hospicios sanatorios" separe y corrija de la siguiente manera: "Servicios hospitalarios; clínicas médicas; casas de convalecencia; casas de reposo; hospicios (casas de asistencia); servicios de sanatorios". Corrija "centro médico" por "servicios de centros de salud". Especifique o elimine "servicios de prestaciones" en "servicios de prestaciones para la protección recuperación y rehabilitación de la salud" pues no es claro que busca proteger. Corrija: "servicios de psicología" por "atención psicológica"; "servicios ópticos" por "servicios de ópticos". Separe con ";" "servicios de cirugía estética de atención al enfermo de fecundación in vitro de inseminación artificial" pues se trata de varios servicios distintos. Elimine o especifique "arte dental". Separe con ";" "fisioterapia implantación de cabellos quiropráctica desintoxicación de toxicómanos aromaterapia" pues se trata de varios servicios diversos. Corrija "Spa" por "servicios de spa". Separe con ";": "jardinería servicios de jardineros paisajistas mantenimiento del césped" y "arreglos florales confección de coronas de flores" Dado que en la misma frase se solicitan servicios diferentes e independientes. Elimine: "Servicios de explotación forestal" pues no es claro que lo busca proteger y elimine "Servicios". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534984	Manuel Alejandro Hidalgo Julio, en representación de sociedad gastronómica manuel hidalgo eirl	Mixta	IBIZAVANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534997	Ariel Del Carmen Gardaix Gardaix, en representación de semsus spa	Denominativa	inteligencia urbana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el RUT: 76.706.002-5 pertenece a la razón social “INTELIGENCIA URBANA CONSULTORES LIMITADA” por lo que deberá modificar la razón en tal sentido, o bien acreditar el cambio de razón social de la solicitante. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535531	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Perfiles y Vidrios SpA	Mixta	SEAL BOND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535532	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Seguridad y otros Servicios MMF SpA	Mixta	PANTHER SECURITY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nortelab SpA	Mixta	NORTELAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535535	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PASTELERÍA ALEJANDRO GAYOSO E.I.R.L.	Mixta	COOKIE LAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535537	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Raúl Andre Álamos Blanco y Fabiana Victoria Laguna Rivero	Mixta	ANATOMY CENTRO RADIOLÓGICO DENTAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535556	FESTIVAL DE PATITAS E.I.R.L., en representación de FESTIVAL DE PATITAS E.I.R.L.	Mixta	Festival De Patitas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535561	Patricio Sebastián Cortés Olivares, en representación de Francisco Jesús Quenaya Cáceres	Denominativa	vuelabarato.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535584	Jacqueline Daniela Valdés Navarrete, en representación de Vector Express JG Group Limitada	Denominativa	Vector express	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535596	Ricardo Esteban Schiaffino Leiva, en representación de Ricardo Esteban Schiaffino Leiva y Verónica Del Carmen Cueto Toro	Denominativa	Bella Domani	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1540588	Javiera Florencia Henríquez Torres	Mixta	Pincoya Ginger Beer	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale numeración o Km u otra indicación que precise el domicilio. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540598	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción y Universidad de Valparaiso	Mixta	SIMAP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se solicita acompañe nuevo poder que acredite a la Universidad de Concepción como solicitante y a Ximena Carmen Sepúlveda Barrera como su representante. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540606	Kathrein Alexandra Lisbeth Splett, en representación de Kathrein Alexandra Lisbeth Splett y Oriel Olivero Muñoz Leiva	Mixta	Casa Chueca	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Se solicita corrija el solicitante en vista a la documentación acompañada, este es Casa Chueca Ltda. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540616	Braulio Francisco Zamora Rodríguez	Mixta	RIDERS CHILE.APP	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale numeración o Km u otra indicación que precise el domicilio. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540669	Patricio Orlando Díaz Vera	Mixta	HEARTTEC	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Condominio del parque dos esteros 19". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540701	Gustavo Alejandro Alderete Orellana	Denominativa	Restaurant El Diablillo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Gustavo Le paige s/n”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540732	Paola Alejandra Rojas Vera	Mixta	Apillan	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **En particular aclare la dirección agregando al camino un número, Km o paradero que permita identificar correctamente la ubicación de la parcela.** Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, la imagen es abeja de color negra con una corona amarilla, el título "APILLAN" de color verde con fuente alanta. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540733	Patricio Enrique Martini Becerra	Mixta	Termas Geométricas	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Respecto de la dirección indique si "P 12" corresponde a "Parcela 12". Aclare el tipo de marca pedida, es decir, indique si sólo desea pedir la frase "TERMAS GEOMÉTRICAS" o si desea pedir la marca con la etiqueta acompañada en la solicitud. Lo anterior, ya que la solicitud incluye una etiqueta, pero luego en la descripción de la misma se pone "sin imagen". En caso de perseverar con la marca mixta con la etiqueta acompañada en la solicitud se deberá acompañar un nuevo ejemplar de la etiqueta eliminando las palabras "tipos de letra" "Colibrí", "Courier New", "Arial", "Helvetica", "Time" y "Segoe Print", y los números 1 al 6 pero sin alterar nada del diseño ni color a la presentada inicialmente.
1540829	Javier Alejandro Miranda Vásquez, en representación de Bethel Ingeniería y Construcción	Mixta	Bethel Ingeniería & Construcción	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física, debido a que la documentación acompañada a foja 1 es solo un **borrador** sin firma manuscrita ni electrónica. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540899	Lorena Andrea Ávila Faúndez, en representación de SYGMA GESTIÓN DE PROYECTOS LIMITADA	Mixta	S SYGMA GESTIÓN DE PROYECTOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540906	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Amelie spa	Mixta	Amélie koks	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1540912	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Centro de Estetica y Comercializadora Gonzalez y Valladares Limitada	Mixta	Aylen NailStudio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en el cual conste la representación para actuar a nombre de la solicitante, por cuanto revisado este, no existe individualización de la persona natural que representa a Comercializadora González y Valladares Limitada y le otorga poder a la abogada

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499082	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES PATONG SPA	Denominativa	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES PATONG	Proveyendo escrito de fecha 20 de diciembre de 2023: A lo principal: a lugar al entorpecimiento alegado; Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, al segundo otrosí: Por acompañado. Proveyendo escritos de fechas 11 y 26 de enero, 28 de febrero, 15 y 28 de marzo: Como se pide.
1499503	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSULTORA B2B TRUST LIMITADA	Mixta	PRO JOBS	Proveyendo escrito de fecha 20 de diciembre de 2023: A lo principal: Ha lugar al entorpecimiento alegado; Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, al segundo otrosí: Por acompañado. Proveyendo escritos de fechas 11 y 26 de enero, 28 de febrero, 15 y 28 de marzo: Como se pide.
1502278	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JOYAS MONTERO SPA	Denominativa	JOYAS MONTERO	Proveyendo escrito de fecha 20 de diciembre de 2023: A lo principal: Ha lugar al entorpecimiento alegado; Al primer otrosí: Por cumplido lo ordenado, al segundo otrosí: Por acompañado. Proveyendo escritos de fechas 18 de enero, 8 y 22 de febrero, 15 y 28 de marzo: Como se pide.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504681	SILVA ABOGADOS, en representación de ATHENA SPA	Mixta	ATHENA	A escrito de 3 de enero de 2023: Se reiteran por última vez las siguientes observaciones: a) Clase 7: Cobertura original: *Juntas para motores de vehículos; juntas y sellos metálicos; pistones para motores de vehículos terrestres; cilindros de motores; kits de cilindros para vehículos; kits de cilindros para motores; filtros de aceite para motores; filtros de aire para motores; colectores de admisión para motores y sus partes; válvulas de motores; carburadores y sus partes; surtidores y bolsas de alimentación; variadores de velocidad y sus partes; silenciadores de escape y sus partes; silenciadores de motores; bielas para motores de vehículos terrestres; cadenas de transmisión; juntas [partes de máquinas]* Ultima modificación: *Juntas para motores de vehículos; juntas y sellos metálicos; pistones para motores de vehículos terrestres; cilindros de motor para vehículos; cilindros para vehículos; cilindros para motores; filtros de aceite para motores; filtros de aire para motores; colectores de admisión para motores y sus partes; carburadores y sus partes; variadores de velocidad y sus partes; silenciadores de escape y sus partes; silenciadores de motores; bielas para motores de vehículos terrestres; juntas [partes de máquinas].* Se observa: Elimine por no pertenecer a la clase en los términos contenidos en su cobertura “juntas y sellos metálicos” Elimine “cilindros para vehículos” no corresponde a una descripción de productos del Clasificador Elimine “variadores de velocidad y sus partes” o corrija a “reguladores de velocidad para motores” Corrija “silenciadores de escape y sus partes” por “silenciadores de escape para motores y sus partes” b) Clase 12: Cobertura original: Vehículos de motor; motocicletas; partes y piezas para vehículos terrestres, acuáticos, aéreos y espaciales; cilindros de freno para vehículos; forros de freno para vehículos; juntas y retenes para vehículos; retenes para depósitos de gas para vehículos terrestres; ejes y árboles cardán para vehículos de motor y sus piezas; cigüeñales para vehículos terrestres; correas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos de carretera; piezas para motocicletas, a saber, guardapolvos de horquilla y retenes de aceite de horquilla; cojinetes de eje para vehículos terrestres; cojinetes de rueda para vehículos terrestres; bielas para vehículos terrestres; cadenas de distribución para vehículos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508346	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Figurativa		A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1508550	Fernanda Sariego Bartsch, en representación de GRANJA EDUCATIVA TIERRA VIVA SpA	Mixta	granja educativa tierra ViVa	A escrito de fecha 09-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que con fecha 14-02-2023 se notificó de la corrección de oficio en clase 41 de "centro de recreo" por "centro recreativo", atendido a que en dicha clase "centro de recreo" no corresponde a un servicio y quen dihco cambio no está considerado en la cobertura final del presente escrito.
1508633	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MIXSCIENCE	Denominativa	Coverost	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1508692	Claus Krebs Poulsen, en representación de Willis Group Limited	Mixta	wtw	a escrito de fecha 17-03-2023: A lo principal: No a lugar a dejar sin efecto la resolución de observación de forma, atendido a que esta Oficina es un ente autónomo respecto del examen que haga sobre solicitudes de marcas y lo que resuelva otra Oficina no obliga de forma alguna para resolver de la misma forma. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, no obstante para acompañar documentos en idioma extranjero se debe acompañar la traducción al español. Al segundo otrosí: Téngase por corregida la cobertura.
1508959	Camila Belén López Speer, en representación de Pasteleria Lopez Speer SpA	Mixta	MACARONS Pastelería apta para todos	A escrito de fecha 14-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1508966	MARINO PORZIO, en representación de FOODMAKERS TECNOLOGIA LTDA.	Mixta	FOOD MAKERS	A escrito de fecha 30-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1508975	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de INFOCERT S.P.A.	Denominativa	INFOCERT	A escrito de fecha 29-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1509076	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	Denominativa	PPG RESTORA-PIPE	A escrito de fecha 23-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509522	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de PROOF HOLDINGS, INC.	Denominativa	MOONBIRDS	A escrito de fecha 22-03-2023: Se tiene por cumplido lo ordenado, sin embargo, en clase 35, no ha lugar a "productos para el cuidado personal; artículos para mascotas; artículos de arte; artículos electrónicos; artículos para acampar; artículos de baño" debido a que corresponde a una redacción demasiado amplia y no permite identificar el producto; no a lugar a "productos para eliminar el pelo de animales domésticos, productos para eliminar olores de animales domésticos" por cuando no es posible determinar el producto; no ha lugar a "casas, en concreto casas particulares, casas de vacaciones, casas de turismo, casas de acogida, casas de retiro, funerarias, residencias de ancianos, casas móviles [caravanas], parques, en concreto jardines públicos" por cuanto no corresponden a productos identificables en las clases 1 a 34, **todo lo anterior para "servicios de venta al por menor en línea de bienes virtuales, a saber, software que contienen archivos digitales descargables, imágenes digitales,(...)".** Se corrige de oficio en clase 42 "metaverso" por "entornos virtuales" en "plataforma como servicio (paas) que presenta plataformas de software para metaverso, mundos virtuales y realidad virtual, y que utiliza tecnología de cadena de bloques y de libro mayor distribuido para autenticar y procesar fichas digitales y fichas no fungibles para representar un artículos coleccionables, para que estos puedan autenticarse como legítimos y venderse a nuevos propietarios" Se hace presente que las correcciones de la clase 35, se hicieron en consideración a la parte descriptiva y el detalle de su escrito, ya que ellas se hacen cargo de las observaciones, mientras que la propuesta final de la cobertura solicitada, no es concordante con ellas.
1509757	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de DECO TRE LLC	Mixta	ROSETTA	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. En clase 35 se corrige de oficio"carnes, aves" por cuanto la redacción original es "carne de ave".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509809	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	SEE WHERE IT TAKES YOU	A escrito de fecha 21-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "suministro de información sobre actividades de entretenimiento, a saber, suministro de información sobre actividades de entretenimiento en el campo de la televisión, las películas y los vídeos, a través de correo electrónico" por "suministro de información sobre actividades de entretenimiento en el campo de la televisión, las películas y los vídeos, a través de correo electrónico" puesto que la redacción actual es reiterativa.
1509955	Carolina Solange Vergara Pérez, en representación de Conkrite Capital Chile SPA	Denominativa	Alma Etérea	A escrito de fecha 10/03/2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1510401	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Illi Gourmet SpA	Mixta	Illi Étnico Gourmet	A escrito de fecha 17-03-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder que se tiene a la vista y que fue acompañado con fecha 22-02-2023. Al primer otrosí: Se corrige la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1510426	SILVA ABOGADOS , en representación de Aber Falls Distillery Limited	Tridimensional	ABER FALLS	A escrito de fecha 17-03-2023: Téngase por acompañada la nueva descripción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La marca consiste en la forma tridimensional de una botella de vidrio transparente de forma ovalada, que incluye en su cara frontal una etiqueta de color gris que contiene la expresión “ABER FALLS” en letras estilizadas blancas, sobre el diseño en relieve en forma de nudo celta galés estilizado. La parte posterior de la forma tridimensional incluye también el mismo diseño en relieve en forma de nudo celta galés estilizado, pudiendo este ser apreciado en parte desde las vistas izquierda y derecha de la etiqueta. El cuello de la botella contiene una etiqueta gris con la figura de un dragón galés estilizado blanco. El fondo de la forma tridimensional es cóncavo y sus bordes muestra un diseño ovalado en relieve.", para su mejor entendimiento.
1510790	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Mixta	S • SUR	A escrito de fecha 24-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519294	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	KENVUE	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519295	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Johnson & Johnson	Mixta	K KENVUE	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528818	José Ignacio Ubilla Cancino, en representación de SIMPLIFICA CHILE LTDA	Figurativa		Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1528837	Víctor Manuel Sepúlveda Miranda	Mixta	Alineaciones Bustamante desde 1994	Se corrige de oficio marca a "Alineaciones Bustamante desde 1994" atendida presentación gráfica de la marca y descripción de la misma.
1528847	Idenbiz Chile Eirl, en representación de DIBUJANDO PATRIMONIO SPA	Mixta	Dibujando Patrimonio Marisa Basualto	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1528942	Claudio Javier Pérez Ampuero	Mixta	TERMOCENTER	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1528972	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Manuel Armando Tellerias Castillo	Mixta	B.B. SIMON	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1528973	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV	Mixta	KINGSMAN	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1528984	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV	Mixta	KINGSMAN	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1529039	José Antonio Plaza Falabella, en representación de Surtraders Global SPA	Mixta	HACIENDA LOS ANDES PREMIUM	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1529212	Marcial Agustín Baeza Jensen, en representación de BJ Consultoria & Inversiones SpA	Mixta	MB Investrust Financial Advisors	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1529262	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AURALMED AUDÍFONOS Y COMPLEMENTOS AUDITIVOS SPA	Mixta	AURALMEDICA AMR	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1529347	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Frank Yhousse Quiroz Charris	Mixta	GB GalenBook	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1529461	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Aldo Sebastián Binfa Palma	Denominativa	CHINO TUERTO	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1529478	Héctor Mauricio Ponce Chambe, en representación de ASOCIACION INDIGENA MULTICULTURAL DE EMPRENDEDORES EN GASTRONOMIA Y ARTESANOS DE LA REGION DE TARAPACA EXPO ANDINA	Mixta	EXPOANDINA	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1529530	Jorge Iván Sanhueza Sepúlveda	Mixta	N-Active	Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1529533	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Maluk S.A.	Mixta	PLUVIA	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529803	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de HOTELERA ALBAMONTE SpA	Mixta	Nevada Inn	A escrito de 30 de enero de 2023: Téngase presente poder
1529805	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de HOTELERA ALBAMONTE SpA	Mixta	Nevada Moteles	A escrito de 30 de enero de 2023: Téngase presente poder
1529857	Javier Alejandro Lillo Contreras	Denominativa	FarmScience	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1529862	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA M & L LIMITADA	Denominativa	M&L	A escrito de 4 de abril de 2023: Estese a lo resuelto En este escrito se singulariza un poder otorgado con fecha 9 de marzo de 2023, cuyo plazo de de duración es de un año, a contar de la fecha de su firma conforme a clausula final redactada pro el abogado Alexander Sebastián Mülenbrock Reyes
1530794	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de MERIDIAN INTERNATIONAL CO., Ltd.	Mixta	KEPR	De oficio se corrige cobertura conforme el listado de productos del Clasificador a "bolsas multiuso" en Clase 18 A escrito de 6 de abril de 2023: Téngase por acompañado poder
1531719	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Vinos Ravanal Limitada	Mixta	MR MARIO RAVANAL	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1531736	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	FIT FARMACIA	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1531742	Carme Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Denominativa	FARMACIA FIT	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones.
1532679	Cooper Spa , en representación de WALMART CHILE S.A.	Denominativa	LIDER SALUD	
1532681	Cooper Spa , en representación de WALMART CHILE S.A.	Denominativa	LIDER SALUD	
1532755	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Sumup Payments Limited	Denominativa	SumUp Pay	A escrito de 22 de marzo de 2023: Téngase presente poder
1534464	Mario Ernesto Mutis Magagnato	Mixta	HHO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534529	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de YUPO CORPORATION	Mixta	YUPO	De oficio se corrige que “no tiene traducción”, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°16: “papel de oficina”.
1534541	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de TREBOL-IT S.A	Mixta	S SIGNIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534574	Mariel Alejandra Riveros Velásquez	Mixta	Tribu Animal	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534579	Roberto Francisco Marchant Farías	Mixta	GOD SAVE THE QUEEN	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534597	Yong Cui	Mixta	CRUZTOOLS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534608	COOPER & CIA LTDA., en representación de S. C. Johnson & Son, Inc.	Denominativa	NATURALMENTE CURIOSO OPTIMIZADO POR LA CIENCIA	
1534621	Sebastián Ignacio Torres Cornejo	Mixta	Sra. Manzana	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1534645	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A.	Denominativa	INFLACAM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Enrique Oñate Galleguillos	Mixta	Hermanos Sour	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1534765	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alberto Páez Galleguillos	Mixta	Fundas Pirata	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: “Con protección al conjunto”. Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1534805	Tamara Alejandra Aranda Mardones	Mixta	expo bodas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534807	Pablo Andrés Abufom Heresi	Mixta	Q foods made in peru	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534843	Yahaira Teresa Melendez Ticona	Mixta	KING UNSTOPPABLE	
1534903	Paloma Camila Lillo Ibarra	Mixta	Modas Lillo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 13 de abril de 2023: Téngase presente, sin perjuicio de lo previamente resuelto.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534913	COOPER SPA, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	Lider Salud	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1534921	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Figurativa		De oficio se elimina el título de la denominación y su traducción, atendido el tipo de marca solicitada.
1534935	Viviana Del Carmen Tabilo Gutiérrez	Mixta	SERVICIOS VOLT	
1534939	Ximena Olivia Del Rosario Vilches Araya	Mixta	LA TIENDA DEL CHEF	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534943	Paula Andrea Ossandón Aranis	Mixta	E-MAQ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1534982	Ricardo Alfonso Martínez Ochoa	Mixta	PADEL 360	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1535030	Vicente Arnaldo Cifuentes Cabrera	Mixta	La Locura	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1535525	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	Mujeres ConImpacto	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1535527	Gabriel Erasmo Labrín Rubio	Mixta	GESTIÓN DIDÁCTICA	
1535528	Roberto Gonzalo Mahuzier Saavedra	Mixta	MAXOLAR	
1535529	Martín Eduardo Vidal Urbina	Denominativa	VENDERE	
1535534	David Moisés Enoc Fuentes Valenzuela	Mixta	SALUD Y BUENA PRÁCTICA	
1535545	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Zybio Inc.	Mixta	ZYTOPIA	
1535550	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIVERSAL CORPORATE TRADE MARKS LLP	Denominativa	VIFENOTD	
1535551	Edwin Patricio Santiago Carrazana Fuentes	Denominativa	Spartans ocr team	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1535552	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HELADERÍA PAULA FARÍAS BURGOS EIRL	Mixta	Helado Manía	
1535554	Marcela Loretto González Sánchez	Denominativa	sampson propiedades	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1535559	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA BELEN SPA	Mixta	Belén	
1535560	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA BELEN SPA	Mixta	Belén	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535579	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Michelman, Inc.	Denominativa	DigiPrime	De oficio se elimina representacion de Eduardo Urrejola Montenegro por no estar presente en el poder invocado, en caso de nuevas incorporacion acompañe poder o delegacion de poder
1535581	Marta Beatriz Ugarte Cardemil	Denominativa	santo grial	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1535583	Alejandra Andrea Ordóñez Ruiz	Mixta	So Happy Tours	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1535590	Az Y Compañía , en representación de Van Pur S.A.	Denominativa	EDELMEISTER	Al escrito de 03/04/2023: Tengase presente numero de custodia de poder
1535593	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Cristóbal Humberto Martorell Aránguiz	Mixta	THE FROZEN HOUSE	
1535600	SARGENT & KRAHN , en representación de ALL STAR C.V.	Mixta	CONVERSE CHUCK TAYLOR ALL STAR	Al escrito de 09/03/2022: Tengase presente
1535601	Sebastián Alejandro Farías Vásquez	Denominativa	Glutón	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1540591	Diego Ignacio Acevedo González	Mixta	Moule Taller	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540593	Gian Franco Doberti Knockaert	Mixta	Cestino	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1540595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fume Chile SpA	Mixta	Fume iq	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540604	Vanessa Carolina García Parra	Mixta	7TH DAY	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540612	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ROSA GROGG & CIA SpA	Mixta	PALTONA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540623	Sergio Marcelo Contreras Lattuz	Mixta	MC Soundtracks Productions	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540670	Felipe Nicolás Torrealba Ríos	Mixta	Pipe cheese	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1540674	Nara Francisca Correa Moya	Mixta	Emuná by Nara	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540678	Karl Angelo Dattwyler Teppa	Mixta	Ventana Suiza	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1540679	Christian Andrés Parodi Escobar	Denominativa	LA MINGA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1540680	Zunimar Karolina Medina Diaz	Mixta	Titi	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540688	Nathalie Giannina Gómez Leiva	Mixta	CONSTELEC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540692	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Gonzalo Andrés Serrano Belmar	Mixta	IMU ILLUSTRATED MSK ULTRASOUND	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1540694	Felipe Matías Yaryes Diez De Medina	Mixta	CYVIL INGENIEROS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540696	Álvaro Antonio Gaete Caballero, en representación de Fernando Rodrigo Uribe Gil	Mixta	AM AMARÁN ESTÉTICA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540698	Nathalie Giannina Gómez Leiva	Mixta	CONSTRUGLASS- UN MUNDO EN CRISTALES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1540714	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA MINI BIMBO CHOCOLATE	
1540716	Richard Daniel Urbina Marrufo, en representación de Cybernetic SpA	Denominativa	AIO	
1540719	Paola Andrea Wilson González	Mixta	WV WIVA SPORTS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "WV WIVA DEPORTES". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en las letras "WV" que van una arriba de la otra de borde negro y fondo degradé del calipso al morado y abajo "WIVA SPORTS" en negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540720	Thomas Ignacio Traeger Brautigam	Denominativa	VISUAL SOLUTIONS	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1540721	Daniel Ignacio Barros Olguín	Denominativa	Desings 1109C	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1540722	Francisco Javier Vivar Payacán	Denominativa	NIBITHA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540723	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de PROCESADORA Y EXPORTADORA DE FRUTAS Y VEGETALES LTDA.	Mixta	COPRAMAR FRESA - CHOC FRUTILLAS ENTERAS BAÑADAS EN CHOCOLATE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta redonda de color rojizo con borde dorado, en su parte superior un dibujo de una línea verde y un dibujo que asemeja una frutilla rosada con una hoja verde al lado, abajo las palabras "COPRAMAR" en negro, más abajo "Fresa - Choc" en color blanco con un borde blanco y otro dorado, luego separa una línea curva dorada y abajo en blanco se lee la frase "FRUTILLAS ENTERAS BAÑADAS EN CHOCOLATE" en parte inferior imagenes de frutillas, chocolates.", para su mejor entendimiento.
1540724	Diana Lisette Jaure Araya	Mixta	Enraiza Kine	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "logo de un árbol con ramas y tronco de borde color verde y morado en la zona central y hojas de borde verde oscuro y morado y fondo verde claro, dentro del tronco un dibujo de una cadena de ADN en morado que se enlaza con las raíces en donde dice ENRAIZA KINE morado entre dos puntos morados. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540726	Carla Daniela Mercado Arias, en representación de Insuraices Spa.	Mixta	Insuraices	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Logo circular con marca "Insuraices" en su interior cuya segunda letra "i" esta representada por el tronco de un árbol de la vida, todo en color negro con fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1540727	Jingjie Sun	Mixta	V	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde se puede apreciar claramente la letra "V". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en una letra "V" en color dorado que en su parte baja se intercepta con una línea dorada horizontal que termina hacia arriba en su lado derecho, en un fondo negro.", para su mejor entendimiento.
1540728	Pedro Alejandro Riquelme Medina	Denominativa	Camino Verde	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1540730	Romina Andrea Albornoz Montesino	Denominativa	Padua De la Cruz	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540731	Josefina Del Carmen Lagos Martínez, en representación de senderos y lagos spa	Mixta	PATAWA KIDS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "FONDO BLANCO "PATAWA" CON LETRAS NEGRAS EN DONDE CADA "A" LLEVA UN PUNTO DE COLOR AZUL, ROSADO Y AMARILLO RESPECTIVAMENTE, "KIDS" EN COLOR CELESTE DONDE LA "I" TIENE UN PUNTO ROSADO. NUESTRA MARCA ESTA REPRESENTADA POR UN SIGNO DE UNA PLANTA DE PIE CELESTE CON EL DEDO PULGAR CON COLOR ROSADO.", para su mejor entendimiento.
1540736	David Esteban Orellana Oliva	Denominativa	Olifeldt	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1540757	Iván Emilio Bertulini Manosalva, en representación de BM GESTIÓN Y SERVICIOS SpA	Mixta	Hostal Ruta Austral	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada
1540764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaby Rossy Evelyn Retamal Cofre	Mixta	Piel Saludable	
1540766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mascotodo Spa	Mixta	Masco todo	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma
1540767	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de José Luis Del Carmen González Barrientos	Mixta	A AGUAS DEL MONTE RESORT	
1540768	Luis Gerardo Alvarado Perozo	Denominativa	Mixto food	
1540769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Susana Peñaloza Aravena	Mixta	Farmacia Noly	
1540773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dental OSPJ SPA	Mixta	Clínica dental O & T	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada
1540774	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Vicente Joaquín Varas Castillo	Mixta	CONCHETUMANGA	
1540775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dental OSPJ SPA	Mixta	Clínica dental estética O & T	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540777	Sergio Antonio Fuentealba Laferte, en representación de TECNOLOGÍA ASFÁLTICA S.A.	Denominativa	TENASFALT	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540822	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AKUN INTERNATIONAL SPA	Mixta	AKUN INTERNATIONAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540825	Gabriela Paz González Iacoponi, en representación de ARRIENDA TU MAQUINA SPA	Mixta	GTM GRUPO TUS MAQUINAS	Se corrige de oficio el nombre del solicitante, en razón al documento acompañado y luego de haber sido corroborado ante el SII. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540827	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EMPRESA DE NUTRICION ARGENTINA S.A.	Mixta	TRUEMADE	
1540828	Marissela Grisett Muñoz Pizarro	Denominativa	Grisett	
1540830	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Wagen SpA	Figurativa		
1540831	Alejandra Andrea Araneda Palma	Mixta	Atac	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540833	Patricio Geovanny Fernández Durán	Mixta	Arde Papi	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540834	Gonzalo Patricio Delpiano Kraemer	Mixta	Sombreros Gonzalo Delpiano Desde 1980	
1540837	José Miguel Castañeda Fuentes, en representación de Todo Apuestas SpA	Mixta	todoapuestas.bet	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540838	José Miguel Castañeda Fuentes, en representación de Ganatelos SpA	Mixta	ganatelos.com	
1540839	José Miguel Castañeda Fuentes, en representación de Gana En Casa.Bet SpA	Mixta	ganaencasa.bet	
1540841	José Miguel Castañeda Fuentes, en representación de Juegatela SpA	Mixta	juegatela.bet	
1540843	Cristian Manuel Salas Valencia	Denominativa	ALSAPRO	
1540844	Cecilia Dolores García Gracia	Mixta	Ciudad de Dós	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540845	Juan Alejandro Fröschke Rosen, en representación de CONFECCIONES MARIA EUGENIA PEREZ CASTAÑEDA SPA	Mixta	BM BOUTIQUE MODA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada
1540846	Luis Bernardo Castro Ponce	Denominativa	Family Medical Care SpA	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1540847	Beisabe Virginia Bracho Chacin	Mixta	Shekel	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540848	Margaret Elizabeth Muñoz González, en representación de ANR Consultores SpA	Mixta	ANR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540872	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Roxana Violeta Palacios Vásquez	Mixta	UP UNPITUTO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540878	Pamela Victoria Baeza Barría	Denominativa	PichoCaluga	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540882	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marcelo Antonio Gutiérrez González	Mixta	AGG MUCHO NEUMATICO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540883	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Enrique Opazo Riquelme	Mixta	AGUA LOS ALPES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540884	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marcelo Antonio Gutiérrez González	Mixta	AGG MUCHO NEUMATICO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540885	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NORTE VERDE	
1540892	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de José Luis Navarrete Medina	Mixta	LOWTIDE	
1540895	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NORTE VERDE	
1540896	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	MI NORTE ES VERDE	
1540897	Guoxin Zheng	Mixta	MG MoveGo	
1540898	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad comercial Vitto spa	Denominativa	INNOFILM	
1540900	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NORTE VERDE	
1540904	Ármate Abogados Limitada, en representación de Felipe Mauricio Cares Valle	Mixta	EARTH NUTRITION	
1540905	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	MI NORTE ES VERDE	
1540908	Carlo Antonio Barba Gonella	Denominativa	Farmacias La Farma+	
1540910	Fernando Antonio Gramajo Armijo, en representación de TOPCOMEX Y LOGISTICA SpA	Mixta	Topcomex	
1540911	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	MI NORTE ES VERDE	
1540914	Rodrigo Andrés Hernández Silva	Denominativa	Don Fueguino	
1540915	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en representación de Sociedad Ipa Pazia Capacitaciones y Consultorías Limitada	Mixta	IPAPAZIA Capacitaciones & Consultorías	
1540916	Martín Francisco Triviño Herencia, en representación de Grab SpA	Mixta	ORX FIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540917	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de IPUNTO21 LIMITADA,	Mixta	iP21.cl Diseño Digital para la Gente	
1540918	Raúl Enrique Iglesias Pino	Denominativa	Clean Roller Chile	
1540919	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Tsung-ling Yang	Mixta	OXWEAR	
1540924	Matías Cristian Pastore Elgueta	Denominativa	FIGA	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493104	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de COLLIBRA, Naamloze Vennootschap	Denominativa	DATA CITIZENS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°849921, marca CITIZEN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, aparatos e instrumentos náuticos, aparatos e instrumentos de sobrevivencia, aparatos e instrumentos fotográficos, aparatos e instrumentos cinematográficos, aparatos e instrumentos ópticos, aparatos e instrumentos de pesaje, aparatos e instrumentos de medida, aparatos e instrumentos de señalización, aparatos e instrumentos de control (inspección), aparatos e instrumentos de socorro (salvamento), aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509614	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	AQUA FUSION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1093876, marca FUSION, que distingue Cervezas, aguas minerales y bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510414	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC	Mixta	SAMBA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°867755, marca SAMBA, que distingue Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos automóviles, bicicletas, motocicletas, sus elementos constitutivos, como: motores, cajas de cambio de velocidades, carrocerías, chasis, direcciones, amortiguadores de suspensiones, transmisiones, frenos, ruedas, llantas, tapacubos, asientos, alarmas contra robo, bocinas, fundas de asientos, reposacabezas, retrovisores, volantes, barras de protección, limpiaparabrisas, barras de torsión, tapones de estanque, topes de parachoques, enganches de remolques,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513433	SILVA & CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Conectados con Latinoamérica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Conectados con Latinoamérica", en circunstancias que el término "Conectados" corresponde al participio del verbo "Conectar", que a su vez se define como "Establecer comunicación entre dos lugares, o entre un lugar y otro" y "Latinoamérica" es el término usado para referirse a una región formada por el conjunto de países de América de habla hispana,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513534	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de Gonzalo Julián Gamboa Cabello	Mixta	TE PAGAMOS INVERSIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado "TE PAGAMOS INVERSIONES". En efecto, al consistir la marca en la combinación verbal TE PAGAMOS conjugación del verbo pagar, que consiste de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española como: ”Cantidad de dinero que se da en pago”, y el vocablo INVERSIONES que es un término con varias acepciones relacionadas como el ahorro, la ubicación de capital y la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515004	Karen Nicole Castro Rosas	Denominativa	Vanilla´s clouds	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto el signo pedido Vanilla´s clouds que se traduce como nubes de vainilla, corresponde a uno de los nombres con que se conoce a los malvaviscos o bombones, esto es aquel "Dulce esponjoso hecho de la raíz del malvavisco", por lo tanto el signo describe de forma directa el género y naturaleza de los productos pedidos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515068	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Inmobiliaria y Comercial Las Arboledas Ltda.	Mixta	SushiNos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300717, marca ENTRE NOS, que distingue Cafés-restaurantes; heladerías; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; preparación de alimentos y bebidas; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de comedores; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de salón de café; servicios de salón de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515072	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Asistencia Post Venta SA	Mixta	APVpro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361369, marca APV, que distingue Máquinas y bombas homogeneizadoras para usos relacionados con el procesamiento de emulsiones y dispersiones en las industrias de la leche, alimentos, bebidas, química y farmacéutica; máquinas mezcladoras; bombas para máquinas; rodamientos como partes de máquinas; válvulas como componente de máquina; compresores para máquinas; grúas; cintas transportadoras; escaleras mecánicas; instalaciones de condensación; intercambiadores térmicos como partes de máquinas; calentadores de agua en cuanto partes de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515073	Edwin Enrique Sosa Castiblanco, en representación de Clinica Oral Plus EIRL	Denominativa	OralPlus	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1063323, marca ORAL PLUS, que distingue ALQUILER DE APARATOS MEDICOS; ALQUILER DE EQUIPOS MEDICOS; ARTE DENTAL (SERVICIOS DE -); ASISTENCIA DENTAL; ASISTENCIA MEDICA; ATENCION MEDICA; CENTROS DE SALUD; CLINICAS MEDICAS (SERVICIOS DE -); DENTISTAS (SERVICIOS DE -); EQUIPOS MEDICOS (ALQUILER DE -); MEDICA (ASISTENCIA -); ODONTOLOGIA; SALUD (SERVICIOS DE -); SERVICIOS DE CLINICAS; SERVICIOS DE CLINICAS DE SALUD; SERVICIOS DE ORTODONCIA; SERVICIOS MEDICOS, de la clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515074	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Asistencia Post Venta SA	Mixta	APVpro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361369, marca APV, que distingue Máquinas y bombas homogeneizadoras para usos relacionados con el procesamiento de emulsiones y dispersiones en las industrias de la leche, alimentos, bebidas, química y farmacéutica; máquinas mezcladoras; bombas para máquinas; rodamientos como partes de máquinas; válvulas como componente de máquina; compresores para máquinas; grúas; cintas transportadoras; escaleras mecánicas; instalaciones de condensación; intercambiadores térmicos como partes de máquinas; calentadores de agua en cuanto partes de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515093	Jorge Luis Hernán Pinto Barahona	Mixta	MALTAGUA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1495544, marca MANTAGUA, que distingue Agua de manantial; Agua de mesa; Agua destilada para beber; Agua embotellada; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua potable depurada; Agua sin gas; Aguas [bebidas]; Aguas saborizadas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515095	Andrés Esteban Bravo Heyer	Denominativa	ComercioBioBio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra comercio que define la Rae como el conjunto de actividades económicas centradas en el comercio y se acompaña la expresión BioBio que corresponde al nombre de una región de Chile. Así el conjunto pedido informa que los servicios de publicidad pedidos tendrán com ojeto y destinación el comercio del Bíobio. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515108	Aline Raquel Lima Diaz	Denominativa	Realineando	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión realinear y que en el ámbito de las terapias alternaivas como el reiki arteterapia o danzaterapia, busca conseguir que las energías se vuelvan a alinear fluyendo integramente por los chakras. Así, el signo pedido se limita a informar acerca de la destinación de los servicios pedidos, sin incorporar algún elemento distintivo ya sea denominativo o figurativo.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515113	Baldur Rodrigo Fontalba Guzmán, en representación de water soil ingenieria Limitada	Mixta	AGRO SENSOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras agro y sensor, la primera corresponde a un elemento compositivo que significa campo y la segunda se define como aquel "Dispositivo que detecta una determinada acción externa, temperatura, presión, etc., y la transmite adecuadamente", así el conjunto pedido informa que los servicios pedidos se prestarán a través de sensores y que se utilizarán en el campo. Se adiciona en la etiqueta, aunque sin

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515604	Luis Alejandro Yáñez García	Denominativa	greenchemicals	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "greenchemicals" traducido del inglés ala castellano significa químicos verdes. Un producto químico verde es aquel que proporciona un mayor rendimiento y funcionalidad al mismo tiempo que es más benigno con el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 1 tendrán esta cualidad. A lo que debe agregarse que el signo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515614	Carolina Salomé Ríos Cartes	Denominativa	Directorio Energético	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y se compone exclusivamente de términos, expresiones o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación, valor o cualidad, en relación a la cobertura pedida. En efecto el signo pedido se compone de la expresión "DIRECTORIO", que según la Real Academia Española, se refiere a "aquello que sirve para dirigir en alguna ciencia o negocio"; y se acompaña del término "ENERGÉTICO", esto es, que produce

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515615	Carlos Victoriano Saavedra Verdugo	Mixta	MANTAGUA FLUYE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1495544. MANTAGUA. Agua de manantial; Agua de mesa; Agua destilada para beber; Agua embotellada; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua potable depurada; Agua sin gas; Aguas [bebidas]; Aguas saborizadas. Clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515618	Gonzalo Andrés Riffo Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA LA VERTIENTE SPA	Mixta	LA VERTIENTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1150887. VIÑA VERTIENTE PAGNEL. Vinos y licores. Clase 33 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515643	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Nathaly Veronica Pereira Fuenmayor	Denominativa	Pipostacion	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1464758. PIPPOS. Restaurantes de comida rápida. Clase 43. Registro 1311025. PIPO. Restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar. Clase 43 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515644	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Tamara Paz Melo Urtubia	Mixta	TM NAILS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1350194.TM CAPACITACIÓN: Academias [educación]; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación y enseñanza médica; Coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Educación; Enseñanza; Enseñanza de habilidades de belleza; Enseñanza de sastrería o costura; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Impartición de cursos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515646	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Nathaly Veronica Pereira Fuenmayor	Denominativa	Pipostacion	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la solicitud 1464758. PIPPOS. Pizzas preparadas. Clase 30. Registro 1311025. Arepas; Bizcochos; bocadillos y emparedados; Dulces; empanadas; Golosinas; pan; pasteles; Salsas; sándwiches; tortitas. Clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515648	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de CAMPONORTE SPA	Denominativa	MAHUIDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1186998. INMOBILIARIA MAHUIDA. Administración comercial; administración y dirección de empresas; investigación comercial. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516051	Marianela Del Pilar Chalco Correa	Mixta	mujerorfebre	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "mujerorfebre" en circunstancias que la expresión "Mujer" se define como "Persona del sexo femenino" y "orfebre" se define como "Persona que labra objetos artísticos de oro, plata y otros metales preciosos, o aleaciones de ellos" de modo que la marca solicitada resulta indicativa de la procedencia de los productos solicitados en la clase 14 que consistirá en artículos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516079	Juan Carlos Hausdorf Kahler	Denominativa	CLUB HAUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLUB HAUS", que consiste en una expresión equivalente en el idioma alemán de "CLUB HOUSE" que corresponde a un complejo de servicios que cuenta con una diversa oferta de zonas sociales y espacios comunes para garantizar el bienestar, la diversión y el esparcimiento de los asistentes, por lo que resulta descriptivo de los servicios solicitados. A

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516087	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Mario Florencio Quezada Vásquez	Denominativa	SYSTEM. SISTEMA CENTRALIZADO DE LUBRICACION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SYSTEM. SISTEMA CENTRALIZADO DE LUBRICACION", en circunstancias que un sistema centralizado de lubricación es un sistema cuyo principio de funcionamiento consiste en utilizar una bomba para repartir grasa o aceite desde un depósito central hacia los puntos de lubricación de forma completamente automática. Este sistema aporta las cantidades

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516096	Benjamín Alcalde Sánchez	Mixta	Ugly Christmas Clothing	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Ugly Christmas Clothing", que se traduce al español como "Ropa Fea Navideña", de modo que la denominación solicitada resulta descriptiva de ciertas características de los productos solicitados en la clase 25 como que se trataría de ropa ambientada en navidad además de estar desprovista de belleza o que genere desagrado en los consumidores. A lo que debe

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516114	Zhiqiang Wang	Denominativa	greenlithium	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "greenlithium", que se traduce al español como "Litio Verde", en circunstancias que "Litio" es un elemento químico que en su forma pura, es un metal blando, de color blanco plata, que se oxida rápidamente en aire o agua y que es empleado especialmente en aleaciones conductoras del calor y en baterías eléctricas. Respecto a sus sales, suelen emplearse en el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516154	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ZC ASESORÍA Y DESARROLLO SPA	Mixta	HOLDING CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20 letra A) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “HOLDING CHILE”, en circunstancias que HOLDING corresponde a una sociedad comercial cuya principal o única función es la de tener o administrar la propiedad de otras sociedades o compañías.? Puede considerarse una forma de integración empresarial, con todos los beneficios que esta representa, pero surge también cuando un grupo de capitalistas va

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516166	Zhiqiang Wang	Denominativa	green lithium	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "green lithium", que se traduce al español como "Litio Verde", en circunstancias que "Litio" es un elemento químico que en su forma pura, es un metal blando, de color blanco plata, que se oxida rápidamente en aire o agua y que es empleado especialmente en aleaciones conductoras del calor y en baterías eléctricas. Respecto a sus sales, suelen emplearse en el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516171	Zhiqiang Wang	Denominativa	green lithium	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "green lithium", que se traduce al español como "Litio Verde", en circunstancias que "Litio" es un elemento químico que en su forma pura, es un metal blando, de color blanco plata, que se oxida rápidamente en aire o agua y que es empleado especialmente en aleaciones conductoras del calor y en baterías eléctricas. Respecto a sus sales, suelen emplearse en el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516175	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Durman Esquivel S.A.	Mixta	DUAL FORCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1223964, marca DUAL DOOR-IN-DOOR, que distingue Frigoríficos; Congeladores; Secadoras de ropa eléctricas; Esterilizadores de aire; Aparatos de climatización; Humificadores; Deshumidificadores para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Depuradores de aire; ventiladores eléctricos; Lámparas LED; Cocinas (fogones) de gas; Hornos eléctricos; Hornos de microondas; Placas de cocción de gas, de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516209	Ricardo Arturo Novoa Acosta, en representación de BML Consultores Limitada	Mixta	BML Taking care of compliance	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 992210, marca VML, que distingue ASESORIA EN DIRECCION DE NEGOCIOS. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516234	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SPA	Denominativa	LA CASA DEL CARPINTERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1477843, marca La casa del carpintero, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516237	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SPA	Denominativa	LA CASA DEL CARPINTERO TIENDA & FERRETERIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1477843, marca La casa del carpintero, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516238	Juan Ignacio Abe Castro	Mixta	BiciPark	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras bici y park, la primera corresponde al nombre femenino coloquial de bicicleta y describe la destinación y caracteristica de los servicios pedidos, la segunda se traduce del inglés al español como parque que define la Rae como "Pequeño recinto portátil, dispuesto para que en su interior pueda jugar o moverse sin peligro y sin salir fuera un niño de corta edad" o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516240	Carlos Muñoz Baeza, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA PASTAHUE SPA	Mixta	MAWUN Horticultura Austral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251557, marca MAWUNKO, que distingue Servicios de viveros, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516257	Laura Ximena Polanco González	Denominativa	GRIPPAKIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1070083, marca GRIPAKITOL, que distingue PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516300	Alejandro Guillermo Carvajal Miki	Denominativa	Centro Médico Odontológico Vida Salud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1261228 Marca ODONTOLOGÍA CURICÓ VIDA SALUD, Protege Servicios de odontología; servicios de ortodoncia. de la clase 44; Registro 1261235 Marca ODONTOLOGÍA COLINA VIDA SALUD, Protege Servicios de odontología; servicios de ortodoncia. de la clase 44; , Registro 1310096 Marca Instituto Ortodoncia Curicó Vida Salud, Protege Servicios de odontología; servicios de ortodoncia; clínica dental odontológica. de la clase 44; y Registro 1305915 Marca Instituto Ortodoncia Colina Vida Salud Protege Servicios de odontología; servicios de ortodoncia; clínica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516335	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELCHE S.A.	Mixta	PUELCHE S.A.	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, la expresión PUELCHE sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula y refiere al pueblo originario Mapuche por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516338	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELCHE S.A.	Mixta	PUELCHE S.A.	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, la expresión PUELCHE sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula y refiere al pueblo originario Mapuche por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516347	alvaro andres godoy aguilar, en representación de Godoy Rivera Spa	Denominativa	Cotillón y Papelería	19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "COTILLÓN Y PAPELERÍA", siendo el primer término definido *como "Conjunto de adornos y objetos divertidos que suelen usarse en este tipo de fiesta"* y por "PAPELERÍA", definido como "*Tienda donde se vende papel y otros objetos de escritorio"* tratándose de un conjunto que en su estructura y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516381	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras	Mixta	MALAMARCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295871 Marca M Mala Protege Ajustadores [ropa interior]; bañadores; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; batas [saltos de cama]; bodis [ropa interior]; bombachas; bragas; calcetines; calzado; calzones de baño; camisas; camisolas; cinturones [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corpiños [ropa interior]; corseletes; corsés [ropa interior]; fajas [ropa interior]; faldas; faldas short; gorras; gorros de baño; guantes [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; kimonos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516383	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras	Mixta	MALAMARCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295871 Marca M Mala Protege Ajustadores [ropa interior]; bañadores; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; batas [saltos de cama]; bodis [ropa interior]; bombachas; bragas; calcetines; calzado; calzones de baño; camisas; camisolas; cinturones [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corpiños [ropa interior]; corseletes; corsés [ropa interior]; fajas [ropa interior]; faldas; faldas short; gorras; gorros de baño; guantes [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; kimonos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516389	Diego José Barrueto Sotomayor	Denominativa	Don Papa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335735 Marca DON PAPAS Protege Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516394	E-Marcas SpA. , en representación de Sustrend Laboratorios SpA.	Mixta	SUSTRENDLAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1009105 Marca TRENDLABS Protege servicios de asesoría relativa a computadores, software de computadores, redes de computación y comunicación, y seguridad de computadores y redes; consultores en el área de computadores, sistemas de computadores, software de computadores, redes de computadores y comunicación y seguridad de computadores y redes; solución de problemas de hardware y software de computadores vía telefónica, correo electrónico y tableros de mensajes eléctricos; diseño de software de computadores para venta, servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516397	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Cervecería Lonquimay SpA	Denominativa	Agua Lonquimay	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1153450 Marca Agua Mineral Lonquimay Protege Aguas minerales (productos para elaborar -); aguas minerales [bebidas]. de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516402	Jorge Garay Pérez, en representación de Shandong Kaixuan Rubber Co., Ltd	Mixta	GREFORCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1506981 Marca GREFORCE Protege plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres);Bicicletas de la clase 12; , Solicitud 1507966 Marca GREFORCE Protege Llantas (neumáticos) de la clase 12; y Solicitud 1514505 Marca GREFORCE Protege cubiertas de neumáticos para vehículos ;bandajes macizos para ruedas de vehículos; neumáticos; neumáticos para automóviles; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; equipos para reparar cámaras de aire; chasis de automóvil; asientos de vehículos; tapizados para interiores de vehículos ; forros de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516407	Jorge Garay Pérez, en representación de Oatly AB	Denominativa	WOW NO COW	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1138813 Marca WOW Protege Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1252323 Marca COW Protege Hamburgueseria; Preparación de comidas y bebidas, Servicios de restaurante. de la clase 43; (Antecedente solicitud N°1355887)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516416	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL DON MATEO SpA	Mixta	DON MATEO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 888675 Marca MATEO Protege Carne de pollo, carne de pavo; carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lacteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; y Registro 1334882 Marca MATEO Protege Preparaciones de limpieza para uso doméstico. de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516557	Felipe Antonio Guajardo Guajardo, en representación de BEER HOUSE SPA.	Mixta	Beers Crafts Store	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BEERS CRAFTS STORE, traducido como Tienda de Cervezas Artesanales, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido, por cuanto la compra venta, recae sobre productos de clase 32, entre los cuales se incluye la cerveza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516588	Tomás Alfredo Ramírez Dorner, en representación de ABSTRACT DIGITAL SpA	Mixta	Abstract Digital	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278807 Marca ABSTRACT Protege Consultoría en software; Consultoría sobre tecnologías de la información; Desarrollo, diseño y actualización de páginas web; Diseño de software informático para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516641	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de E-COMPANY SpA	Mixta	M.R	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1282989. MR. Productos de cuero e imitación de cuero, a saber, bolsas; Billeteras; Bolsos de mano pequeños; Equipaje para viajes, clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516652	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Simón Rodríguez Ibarra	Denominativa	GREEK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra GREEK, traducido como Griego, se está describiendo directamente que los servicios solicitados son de origen Griego o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516672	Gustavo Adolfo Collao Rojas, en representación de Emporio Karün Spa	Denominativa	BeeGreen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1377966. BIGREEN. Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Actualización y mantenimiento de información en los registros; Administración de archivos computarizado central; Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Análisis de dirección de negocios; Análisis de mercado; Análisis y tasación de empresas; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516684	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Rosemarie Ruth Maass Silva	Mixta	DeRoma	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1511044 Marca A´ROMA CAFFÈ Protege Servicios de cafetería; Cafés-restaurantes de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516686	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LA PERGOLA SpA	Denominativa	PURA VIDA BOXING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257096. PURA VITA. Instrucción [enseñanza]; coaching (formación), clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516694	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LA PERGOLA SpA	Mixta	PURA VIDA BOXING CLUB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257096. PURA VITA. Instrucción [enseñanza]; coaching (formación), clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516698	Ricardo Antonio Marín Herrera	Denominativa	checklaw	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 950945. LEGAL CHECK. Servicios jurídicos y asesorías legales. servicios de información en relación a materias legales. servicios de asesoría, consultoría y orientación profesional y técnica en el área legal. investigaciones jurídicas y judiciales. mediación, clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516708	Amilcar Antonio Vertullo, en representación de AMILCAR ANTONIO VERTULLO MASAS HORNEADAS Y COMIDA AL PASO E.I.R.L.	Mixta	La Cata Dulce & Salado	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 843383. CATA. Aparatos de alumbrado, de calefaccion, de produccion de vapor, de coccion, de refrigeracion, de secado, de ventilacion, de distribucion de agua e instalaciones sanitarias, clase 11. Registro 868687, DONA CATA. Pan, pasteles y confites, helados comestibles, clase 30. Registro 1238532. DONA CATA. Establecimiento comercial para la compra y venta de pan, pastelería y confitería, helados comestibles, clase 30. Registro 1062449. CARNES LA CATA, COMERCIO ELECTRONICO Y SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL PUBLICO DE TODO TIPO DE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516732	Alba Gutierrez Roca, en representación de ESTUDIO ROCA SpA	Denominativa	Estudio Roca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1287532. DE LA ROCA. Servicios de consultoría en publicidad y negocios comerciales. Venta al por mayor y menor de productos, excepto los de las clases 11, 19, 20 y 21. Importación y exportación, excepto los de las clases 11, 19, 20 y 21. Publicidad, marketing en toda clase de productos, clase 35. Registro 1148902. ROCA. Muebles, especialmente mobiliario para cuartos de aseo y cocinas; persianas de interior de plástico y tablillas para las mismas; cajas, estuches y envases de material plástico; espejos y marcos [arte y decoración]; productos no comprendidos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516741	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP HOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269778 Marca FSP FASHIONSPARK Protege Cuero y cuero de imitación,pieles de animales; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. adornos de cuero para muebles; Armazones de bolsos; Bananos; bananos [riñoneras]; Bandas abdominales para perritos; Bandoleras de cuero; bandoleras portabebés de cuero; maletas y baúles de viaje; billeteras; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas [mochilas] de senderismo; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; Bolsas con ruedas para la compra; Bolsas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516742	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP HOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269311 Marca FSP FASHIONSPARK Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; moldes para arcilla de modelar (material para artistas); pinceles ; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; adhesivos [artículos de papelería]; adhesivos para papelería; álbumes; álbumes de eventos; álbumes de fotos; álbumes de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516757	Maria Consuelo Paz Diaz, en representación de ENTRE COLOR Y TIJERAS SPA	Mixta	WHITE BEAUTY & BARBERS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175344. WHITE. Asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; centro de estética; centros de salud; cirugía; cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de-); consultoría en belleza; consultoría en cosmética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; estética (cirugía-), exámenes médicos; implantación de cabello; médica (asistencia-); salud (servicios de-); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516762	Raúl Eduardo Andrade Loser, en representación de Sociedad de profesionales Edumed Limitada	Denominativa	Edumed Limitada	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1323021. EDUMEDICA. Capacitación y enseñanza médica; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41 y Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Bancos de sangre; Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría médica; Información médica; preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516781	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA	Denominativa	Market Ganga	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Market" y "Ganga", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Mercado" término de uso necesario en la generalidad del comercio que indica y describe al lugar teórico donde se encuentra la oferta y la demanda de productos y servicios y se determinan los precios; mientras que el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516805	Maximiliano Andrés Leiva Medina	Denominativa	MLPROPERTY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1264918 Marca ML Protege Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 30; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 30; servicios de publicidad; servicios de publicidad a través de todos los medios de comunicación, servicios de publicidad escrita, impresa, radiofónica y televisada; alquiler de espacios publicitarios, alquiler de espacios publicitarios en sitios Web; servicios de marketing; servicios de ayuda

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516879	Katherine Libuska Barcia Schott	Denominativa	Privacy by Design	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descrptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "Privacy by Design", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Privacidad por Diseño", un concepto desarrollado en la década de 1990 en Canadá, el cual se enfoca en la actualidad al ámbito de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, busca combatir los efectos nocivos de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516916	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	SUPERHERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1255599 Marca DC SUPER HERO GIRLS Protege Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, cosméticos, a saber, lápiz labial, brillo labial y bálsamo de labios sin medicación; rímel; barniz de uñas; polvo facial, crema facial, loción para la piel y gel para la piel; polvo corporal; aceite para el baño, gel para el baño y sales de baño sin medicación; crema y loción para las manos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516918	MARIA VERONICA PAGUEGUY PEREZ COTAPOS, en representación de INVERSIONES MARÍA VERÓNICA PAGUEGUY PEREZ-COTAPOS E.I.R.L.	Denominativa	FLORIANE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1380380 Marca FLORIAN Protege Cacao; café y té; caramelos [dulces]; chocolate; chocolate caliente vegano; chocolate para confitería y pan; dulces [caramelos]; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; galletas; pasteles [torta] de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516984	Pablo Andrés Galleguillos Vidal, en representación de Galleguillos y Gonzalez odontologia SPA	Denominativa	Clinica Contempora	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1191751 Marca CLINICA TEMPORA Protege Atención médica; centro de estética; centros de salud; cirugía estética; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de -); estética (cirugía -); salud (servicios de -); servicios de clínicas; servicios de salud y de belleza; servicios médicos; servicios médicos y quirúrgicos de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516990	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MERAKI SpA	Mixta	MERAKI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1328319 Marca MERAKI Protege Anillos (artículos de joyería); Anillos chapados en oro; Anillos de boda; Anillos de compromiso; aretes; Artículos de bisutería; bisutería (joyería); Brazaletes; Cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de reloj; Cajas de presentación para relojes; cajas de reloj; Cajas de reloj de pulsera; Carcasas de reloj; carcasas de reloj de uso personal; Collares; cronógrafos (relojes de pulsera); Estuches adaptados para anillos de joyería para protegerlos del impacto, la abrasión y el daño a las argollas y piedras; Gargantillas; Gemelos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516992	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Corporación Municipal de Deportes de Padre Hurtado	Mixta	DEPORTES PADRE HURTADO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°912131 Marca PADRE HURTADO Protege Establecimientos educacionales, de enseñanza pre-escolar, básica, media; universitaria o técnica y de capacitación para trabajadores especializados de la clase 41; Registro N°912132 Marca PADRE ALBERTO HURTADO Protege Establecimientos educacionales, de enseñanza pre-escolar, básica, media; universitaria o técnica y de capacitación para trabajadores especializados de la clase 41; Registro N°1194761 Marca HC HOGAR DE CRISTO UNA OBRA DEL PADRE HURTADO Protege Empresa editorial. Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516995	Roberto Patricio Salas Herrera, en representación de ELECTRICIDAD ROBERTO PATRICIO SALAS HERRERA EIRL	Denominativa	Electro one	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1338708 Marca Electro one Protege Reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica de la clase 37. (Diferencia en nombre del titular). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517000	Lucas Andrés Silva Sepúlveda	Denominativa	MyCoffee	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos "My" y "Coffee", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Mi" adjetivo posesivo en primera persona susceptible de un uso generalizado en comercio en una multiplicidad de combinaciones; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Café", palabra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517022	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Pablo Miralles Suárez	Denominativa	El gran circo sobre hielo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los conjuntos "El gran circo" y "sobre hielo", el primero de ellos de uso común y necesario en el rubro circense, de espectáculos y afines que designa a un edificio o recinto de grandes dimensiones cubierto por una carpa, con gradería para los espectadores, que tiene en medio una o varias pistas donde actúan

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521740	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional del diseño exterior, de una parte superior de sandalia lisa, con abertura en ambos extremos y laterales, con suela texturizada. En el mercado existen diversidad de productos de sandalias estilo slide, de goma, con mismas características en cuanto a apariencia total, por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521822	Hans Christoph von Marttens Soto, en representación de Pangaea Holdings, Inc.	Tridimensional	Meridian	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526969	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional del diseño del diseño exterior de la parte superior de un zapato que comprende un patrón de múltiples agujeros redondos en la parte superior que se inician desde la parte superior hasta la punta del zapato, con zona de talón texturizada y con suela con líneas horizontales y una figura irregular y un óvalo. En el mercado existen diversidad de productos de zapatos tipo "Slip On"

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526974	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional del diseño del diseño exterior de la porción superior de un zapato que comprende un patrón de 13 agujeros redondos en su superficie y una pletina que cruza de lado a lado y en su costado una pletina de tres partes. En el mercado existen diversidad de productos de zapatos tipo "Slip On" o zuecos, con agujeros en la parte superior, con y sin agarre de talón,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526975	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional del diseño del diseño exterior de la parte superior de un zapato que comprende un patrón de múltiples agujeros redondos, que se inician fuera del borde hasta la punta del zapato, con zona de talón texturizada y una franja texturizada a lo largo de ambos lados con un patrón de múltiples agujeros redondos y suela texturizada. En el mercado existen diversidad de productos de zapatos tipo "Slip On"

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491186	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FRANCISCA PAOLA NUÑEZ RIVERO E.I.R.L.	Mixta	PLANET SABERS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491227	XIMENA CARMEN SEPÚLVEDA BARRERA, en representación de Universidad de Concepción	Mixta	MAQ Modelo de Aseguramiento de la Calidad	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1166543, marca MAC-UACH-VALDIVIA, que distingue Servicios de difusión cultural y entretención cultural, museo, galería de arte, servicios de extensión académica en materia artística, investigación en materia de arte, servicios de edición de la clase 41. Que, con fecha 11 de enero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, atendida la limitación de cobertura realizada. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491474	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de RAFAEL ALEJANDRO FERRADA ALCAINO	Mixta	AGRESTE	
1491663	MARINO PORZIO, en representación de Fluxsolar Energias Renovables SpA.	Mixta	FLUX	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la rectificación del nombre del titular de la solicitud, se supera la prohibición de registro observada.
1491763	Estudio Carey Ltda., en representación de MAKE IT FRESH SPA.	Mixta	MAKE IT FRESH	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491873	Fernando Fernández Tellería, en representación de Beijing Kingsmith Technology Co., Ltd.	Mixta	KING SMITH WALKINGPAD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°841410, marca SMITH, que distingue Aparatos e instrumentos cientificos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion del sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores, de la clase 9; Juegos, juguetes; articulos de gimnasia y deporte; decoraciones para arboles de navidad, de la clase 28; Registro N°1328305, marca SMITH, que distingue candados metálicos, que no sean electrónicos, de la clase 6. Que, con fecha 21 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 9 y 28 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento SMITH, sin que se haya impedido su registro. Expresa que ya cuenta con marcas registradas en el extranjero, gozando de fama y notoriedad y otras actualmente vigentes en Chile. Agrega que el signo solicitado contiene su nombre comercial por lo que debiese aplicarse el Convenio de París. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493102	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de COLLIBRA, Naamloze Vennootschap	Denominativa	UNITED BY DATA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DATA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496209	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patagonia Rov SpA	Mixta	PATAGONIA ROV	**Considerando:** 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°1003364, marca PATAGONIA MEDIA, que distingue SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE, de la clase 42. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 7 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496303	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL JUAN PABLO RIQUELME Y OTROS LIMITADA	Mixta	LIBRERÍA EL RECREO	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°948881, marca RECREA, que distingue productos de la clase 16. 2. Que, con fecha 29 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que el signo pedido, apreciado en su conjunto, es intrínsicamente distintivo. Por otra parte, es diferente a todo signo registrado y vigente ante el INAPI lo que le otorga, además, la capacidad de individualizar y diferenciar determinados servicios de otros de distinta procedencia empresarial, configurándose entonces la distintividad extrínseca del signo. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1º del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con la Ley N°19.039. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente el registro fundante de la observación de fondo, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509730	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de Fundación de Señoras de Oficiales de la Fuerza Aerea de Chile	Mixta	Fundación Colabora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1513505	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BAJORIEGO REPRESENTACIONES S.P.A.	Mixta	BAJORIEGO ECOLOGÍA Y SUSTENTABILIDAD BY BAJORIEGO REPRESENTACIONES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “RIEGO” y “REPRESENTACIONES” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513877	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA	Mixta	LUNO	
1515022	José Joaquín Zarhi Rivas, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PREMIUM BRANDS SPA	Mixta	JUCY SODA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SODA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515064	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CLÍNICA DENTAL BIENESTIL SPA	Mixta	BE BIENESTIL CLÍNICA ODONTOLÓGICA & ESTÉTICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA ODONTOLÓGICA & ESTÉTICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	SALMON IN YOUR HOME	
1515066	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sebastián Emilio Castañeda Estay	Mixta	Mineras Unidas	
1515114	Esteban Ambrosio Larraín Roa	Denominativa	FESTIVAL ESCENARIOS NATURALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515457	César Andrés Rivera Martínez	Denominativa	Bar+Ciencia	
1515496	Mario Rolando Olivares Ortega, en representación de Mario Rolando Olivares Ortega	Mixta	SimpleMente Ciencia	
1515613	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de ENTREMANOS CHILE SPA	Mixta	eG ENTREGEL	
1515620	Laura Marcela Caceres Acosta	Mixta	Frutisimo	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515622	Felipe Humberto Guerra Arrué	Denominativa	Educación Siglo XXI	
1515626	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de EMPRESA PERIODISTICA DIARIO CONCEPCION S.A	Mixta	Todo Deporte	
1515629	Gloria Adriana Risco Álvarez, en representación de PATAGONIA CREATIVA SpA	Mixta	Mil Mujeres Más	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515630	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Con protección al conjunto, sin protección al término "CHEMICAL" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515631	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Con protección al conjunto, sin protección al término "CHEMICAL" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515632	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHEMICAL" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515633	Claudio Marcelo De Giorgis Guarachi	Mixta	Instituto Neurológico Thalamus	Con protección al conjunto y sin protección al término "Instituto Neurológico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515634	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Con protección al conjunto, sin protección al término "CHEMICAL" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515635	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	VIVALDI	
1515636	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHEMICAL" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515637	Hugo Arturo Rubio González, en representación de AUTOADESIVOS PARANÁ S/A.	Denominativa	BEONTAG	
1515638	Natalia Isabel Cristy Lavín Pincheira, en representación de MATRIX WORLD GROUP SpA	Denominativa	FORZA	
1515640	Rodrigo Sammut Linares, en representación de SAMGONG GEAR IND. CO., LTD.	Mixta	SAMGONG	
1515641	Miguel Angel Silva Bustos, en representación de COMERCIALIZADORA YONSY MARCELA XIMENA SEPÚLVEDA SALAZAR E.I.R.L.	Mixta	K HEAVY DUTY KANGAROO - CONCEPCCION	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEAVY DUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515642	Natalia Isabel Cristy Lavín Pincheira, en representación de MATRIX GROUP WORLD SpA	Denominativa	HYBRID	
1515645	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	NUTRI-9 COMPLEX	Con protección al conjunto y sin protección al número "9" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515647	Miguel Angel Silva Bustos, en representación de COMERCIALIZADORA YONSY MARCELA XIMENA SEPÚLVEDA SALAZAR E.I.R.L.	Mixta	KANGAROO OFF ROAD EQUIPMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "OFF ROAD EQUIPMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515649	Ricardo José Pérez Torres	Mixta	PRY MET	
1515650	Renato José Luis Ananía Chenevey	Mixta	PUNTO PET	
1515651	Roberto Luis Vergara López	Denominativa	PLANTWAY	
1515655	Francisco Carey Carvallo, en representación de AUTECO MOBILITY S.A.S.	Denominativa	PRAIA	
1515657	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Comercial Bendito Residuo SpA	Denominativa	BENDITO RESIDUO	
1515659	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DAOS SPA	Mixta	IOANELO	
1516061	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Ron Fritch Cherniavsky	Mixta	CLICK 77	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "77" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516076	Jonathan Gabriel Benítez Pichihuencho, en representación de FABRICA Y COMERCIAL ALBAZZETI LIMITADA	Mixta	ALBAZZETI	
1516136	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de Fundación País Digital	Mixta	STARTUP.CONNECT FUNDACION PAÍS DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "STARTUP" y "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516155	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DSS CONSULTORES SPA	Mixta	MONKEY.LAB	
1516156	María Teresa Bertucci Mora	Mixta	Casita Bienestar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bienestar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516157	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de MARKETING EMPRESARIAL SPA	Mixta	BÖLL	
1516172	Dellafiori Abogados Spa, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Mixta	Woman Patch by Predual	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Woman Patch" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516173	SARGENT & KRAHN , en representación de BredenMaster S.A.	Mixta	BREDEN MASTER	
1516226	Alex Boris Roa Flores, en representación de cobox spa	Denominativa	Cobox	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516235	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROFASHION	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "fashion" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516236	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Alpine Fresh, Inc.	Denominativa	HIPPIE ORGANICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ORGANICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516256	jonathan osvaldo tarifeño carrasco, en representación de Vivesaner SpA	Denominativa	vivesaner	
1516260	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de United Parcel Service of America, Inc.	Denominativa	UPS DIGITAL DELIVERY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIGITAL y DELIVERY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516262	Matías Somarriva Labra, en representación de Producciones y Eventos Limitada	Denominativa	HLEX	
1516317	SILVA Y CIA., en representación de Ecomas S.A.	Denominativa	Pellet Fácil	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516343	Rogelio Enrique Cerda Muñoz	Mixta	Delicias del sur	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados ni al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516386	Patricio Jose Vasquez Valderrama	Denominativa	Kromo	
1516388	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de INVERSIONES LIPIMAVIDA SA	Mixta	DEJAVÚ BODEGASTORAGE.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516393	Silva Abogados. , en representación de Fundación La Ruta de la Cuchara	Mixta	La Ruta de la Cuchara	
1516395	E-Marcas SpA, en representación de SUSTREND SpA	Mixta	SUSTREND	
1516398	Ronald Guillermo Reinicke Burgos	Denominativa	Contabilex	
1516399	Jorge Garay Pérez, en representación de Luis Felipe González Rodríguez	Denominativa	SURESTE	
1516400	Jorge Garay Pérez, en representación de Alejandro Cesar Cacciavillani	Mixta	USUAL	
1516401	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de AGROSPEC S.A.	Denominativa	Nutra Especialidades Agrospec	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516403	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de AGROSPEC S.A.	Denominativa	Macroquel	
1516405	Jorge Garay Pérez, en representación de GRUPO INDUSTRIAL ARTEKO S.A.	Denominativa	POLIFIRE	
1516406	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Omar Alejandro Hernández Aichele	Mixta	CVO	
1516408	Paola Andrea Elizabeth Rodríguez Martínez	Mixta	MURTA DEL DÍA	
1516409	Carlos Alberto Ayavire Anza, en representación de Linsor SpA	Mixta	LINZOR	
1516410	Emely Nathaly Cathalinat García	Mixta	NUVIS NUEVA VISTA	
1516412	Jorge Enrique González Lazcano	Mixta	Jasvic	
1516418	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	LUXOR	
1516419	Tania Alejandra Geller Guendelman	Mixta	E 4 F English4Fun	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENGLISH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516420	Juan Hernán Lemun San Martín	Mixta	GROWERSLIFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROWERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516421	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOUY&CO SWEETS B.V.	Mixta	JOUY&CO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516422	Mariela Paz Sotomayor Jara	Mixta	Santa Moda	
1516423	Alberto Eduardo Hamel López, en representación de SIGMA TELECOM SpA	Denominativa	UndQ	
1516425	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Phebra Pty Ltd	Denominativa	PHENASEN	
1516426	Alberto Eduardo Hamel López, en representación de SIGMA TELECOM SpA	Denominativa	SunTel	
1516427	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de NOI HOTELS S.A.	Denominativa	RESTAURANT CASA PANIRI	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516428	Natalia Macarena Mandiola Basoalto	Mixta	SD SUPPLEMENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPPLEMENTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516429	Alexis Andrés Marín Román	Denominativa	FatBoozy	
1516465	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LABORATORIOS FERRINI S.A.I.C.I	Denominativa	ZONO	
1516572	Angie Mariana Ubilla Reynoso	Mixta	CEA Nativo	
1516602	Camilo Ignacio Araya Navarro, en representación de SALUDCENTER SPA	Mixta	SALUDCENTER	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516637	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA	Mixta	FIX&FLEX	
1516638	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA	Mixta	FIX&FLEX	
1516646	Marcia Alejandra Vargas Vidal, en representación de CLUB DEPORTIVO ACADEMIA ANTOFAGASTA SWIMMING	Mixta	AAS Swimming	Con protección al conjunto y sin protección al término "Swimming" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516648	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de HILACHAS LIMITADA	Denominativa	EXTRALIMP	
1516654	Carlos Aníbal Vargas Barría	Denominativa	VarLoa	
1516655	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kresimir Dragan Gracanin Vidal	Mixta	Respetable Logia Upuaut	
1516657	Francisco Javier Tapia Besnier, en representación de FUNDACION CHILEHS	Mixta	Padece	
1516669	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	BIMOCIONAL, Armonía del Alma	
1516682	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de BASF S.A.	Denominativa	Fundación Eco+	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516688	Cristian Marcelo Espinoza Morales, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ESPINOZA Y NAVARRETE SPA	Denominativa	FERRETERIA KM3	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516695	Simón Eduardo Yévenes Flores, en representación de Margarita Del Rosario Vielma Tillería	Mixta	T4 GUÍA DE HOTELES CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "GUÍA DE HOTELES CHILE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516696	María Del Pilar Parot Silva, en representación de Sociedad Comercial PS Limitada	Mixta	Patas & Pies Mundo de Mascotas	A escrito de 10 de enero de 2023, estese al merito de autos. Con protección al conjunto y sin protección al término "MASCOTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516709	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA	Denominativa	Eco Nativas	
1516712	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Patricio Ampuero Ojeda	Mixta	Amomadera	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "madera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516719	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de CASAS CHILE SpA.	Mixta	M CASAS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASAS CHILE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516720	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de CASAS CHILE SpA.	Mixta	M CASAS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASAS CHILE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516729	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Timbresarai SpA	Mixta	TIMBRE SARAI	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIMBRE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516730	Javiera Andrea Quelín Montaña	Denominativa	JQ ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516743	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516745	Lorena Eugenia Del Carmen Quiroz Veloso	Denominativa	Lavado Sin Huella	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAVADO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516747	Lizbeth Carolina Valdés Hernández	Mixta	MANOS del Marga-Marga	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516748	Tabita Ester Miranda Suazo, en representación de INNER HEALTH SPA	Mixta	Inner Health	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516750	Mariana Alejandra Pérez Catalán	Mixta	Color Cielo	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516754	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	maxllum	
1516759	Sebastián Alexi Mánquez Cueto, en representación de Calma Spa	Denominativa	Jotaesebrand	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BRAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516763	Oliver Eduardo Zúñiga Leiva	Mixta	INGEZMAQ	
1516770	Nicolás José De La Fuente Hurtado, en representación de Francisca Valdivieso Vergara	Mixta	VA VUDDA	
1516806	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	SITU RENTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516911	Romina Andrea Pérez Salas	Mixta	WOOC	
1516914	Cristóbal Sebastián Aliste González	Denominativa	BBIDERIA	
1516920	Karin Andrea Garcia Robles	Mixta	Kitt Cao	
1516921	Diego Alberto Sepúlveda Parra	Mixta	deptogestión	
1516922	Cristóbal Eduardo Cárdenas Vizcarra, en representación de SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SOCASE LIMITADA	Denominativa	SOCASE	
1516983	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Nelyana Catherinne Salas Dugarte	Mixta	N Nana's Fruit	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fruit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516985	Valentina Francisca Flores Valenzuela	Mixta	Vacler	
1516993	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Doliche Food and trading corporation	Mixta	DOLICHE	
1517003	mga abogados spa, en representación de Importadora redbikers limitada	Mixta	100 PORCIENTO AUTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517004	Edmundo César Órdenes Sepúlveda, en representación de Proyectos y Equipos Hidráulicos Limitada	Mixta	Proequipos	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "equipos" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517029	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Raúl Ignacio Pérez Valenzuela, Ignacio Alfonso Rodríguez Silva, Álvaro Cristóbal Ponce Flores y Leonardo Moya Carvalho	Mixta	Zirkular	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517051	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SOCIEDAD SABORES VAN TREEK LIMITADA	Mixta	S Van Treek	
1517054	María Carolina Del Río Herane, en representación de ILF INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	OSTU	
1517055	Angel Eduardo Albarracin Perez	Mixta	AMUSING	
1517060	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de DSPOT SpA	Mixta	DSPOT	
1517068	Henry Gonzalo Bustamante Bilbao	Denominativa	Clínica Sannin	Como conjunto, sin protección a CLINICA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1517071	Ariel Ignacio Guerrero Correa	Denominativa	MICELIO productora	Como conjunto, sin protección a PRODUCTORA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1517073	José Miguel Carrasco Chacón, en representación de Leba Activa SpA	Mixta	Lebatextiles	Como conjunto, sin protección a TEXTILES aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1517074	Angela Victoria Lucero Areyte	Denominativa	FLOR DE RAP	
1517075	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Carlos Javier Rain Pailacheo	Denominativa	Pailita	
1517079	Jessica Jeanette Chahuán Misleh	Mixta	PROVENZA ALTA TENDENCIA	Como conjunto, sin protección a ALTA TENDENCIA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C
1517085	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kryz Andrés Sepúlveda Cortez	Mixta	OPADOS	
1517089	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PAVIMENTOS PULIDOS E INDUSTRIALES HNOS. LIMITADA	Denominativa	PULIMEC	
1517090	Jorge Nelson Gutiérrez Leyton	Denominativa	Fumirat	
1517091	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PAVIMENTOS PULIDOS E INDUSTRIALES HNOS. LIMITADA	Denominativa	PULIMEC	
1517102	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Alphabrands, Inc.	Denominativa	RIDETTI	
1517105	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SOCIEDAD LIMPIEZA EXPRESS MAGALLANES SPA	Figurativa		
1517113	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BRUNA RUELA TAVARES ME.	Denominativa	BRUNA TAVARES	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517122	Nicolás García Lorca, en representación de CHINA TOBACCO GUANGDONG INDUSTRIAL CO., LTD.	Figurativa		
1517124	Nicolás García Lorca, en representación de CHINA TOBACCO GUANGDONG INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	FEI - RAN	
1517148	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	ILKO	
1517149	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	ILKO	
1517151	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	ILKO	
1517152	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	ILKO	
1517153	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	ILKO	
1517155	Nicolás García Lorca, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	TEMU	
1517157	Nicolás García Lorca, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	TEMU	
1517159	Nicolás García Lorca, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	
1524255	Ximena Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Tridimensional		

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1332566	Camila Sanzana Santander, en representación de Nora Edith Barreau Fernández	Mixta	SENTIR PENSAR ACTUAR	Número de Registro: 1393149
1467719	Alessandri & Compañía, en representación de Viu Manent S.A.	Mixta	CUVÉE INFINITO 8 VIU	Número de Registro: 1393039
1476313	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Inversiones Nueva Vida SPA	Mixta	BV	Número de Registro: 1393150
1477096	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en representación de GET IT NOW, S.L	Mixta	EBOOKING.COM SLEEP EVERYWHERE	Número de Registro: 1393040
1477099	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en representación de GET IT NOW , S..L	Mixta	EBOOKING.COM SLEEP EVERYWHERE	Número de Registro: 1393041
1478818	Fernando Fernández Tellería, en representación de Mafra Group S.r.l.	Mixta	MF	Número de Registro: 1393151
1481610	Fernando Fernández Tellería, en representación de Borrazas, Valentina	Mixta	PRANA HEALTHY . PRODUCTS	Número de Registro: 1393042
1481859	TINGTING CHEN	Mixta	NEW.BEE	Número de Registro: 1393138
1482356	Farias Farias Onias Gabriel	Denominativa	HALCON	Número de Registro: 1393043
1488624	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Parot Johnson SPA	Mixta	PEERLESS	Número de Registro: 1393044
1489296	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	OPEN CODELCO	Número de Registro: 1393045
1489890	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Constructora Musalem S.A.	Mixta	PERSA SANTA ROSA	Número de Registro: 1393046
1489992	Luis Antonio Medina del Gatto, en representación de Ximena Koni Pérez Gana	Mixta	LA GLORIA SANGUCHERÍA PERUANA	Número de Registro: 1393152
1490148	Silva y Cía., en representación de Comercializadora Cristian Alfonso Varela Rodríguez E.I.R.L.	Denominativa	TE LLEVO LA SAL	Número de Registro: 1393153
1490152	Jorge Garay Pérez, en representación de Payrails GmbH	Denominativa	PAYRAILS	Número de Registro: 1393154
1491670	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jolt SpA	Denominativa	JOLT	Número de Registro: 1393137
1491901	Maribel Janet Millaleo Villegas	Mixta	My Little Bazaar	Número de Registro: 1393155
1492685	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Enel S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1393156
1493270	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Leticia Elvira Fuentealba Tapia	Denominativa	FACTOR MIGRANTE	Número de Registro: 1393157

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494969	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Telfar LLC	Denominativa	TELFAR	Número de Registro: 1393158
1494974	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Lichtzen Co., Ltd.	Mixta	LTZ	Número de Registro: 1393159
1494975	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Lichtzen CO., LTD.	Mixta	LICHTZEN	Número de Registro: 1393160
1495113	Álvaro Figueroa Zavala	Mixta	KUTRAL	Número de Registro: 1393161
1495904	Jarry IP SPA, en representación de GK Software SE	Mixta	GK	Número de Registro: 1393162
1496875	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Natalia Alejandra Cifuentes Molina	Mixta	KATARA PRODUCTOS NATURALES	Número de Registro: 1393163
1497054	Estudio Carey Ltda., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	VTR TV	Número de Registro: 1393047
1497055	Estudio Carey Ltda., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	VTR TV	Número de Registro: 1393048
1497058	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	VTR TV plus	Número de Registro: 1393049
1497066	Estudio Carey Ltda., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	VTR TV plus	Número de Registro: 1393050
1497069	Estudio Carey Ltda., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Denominativa	VTR MÓVIL 100	Número de Registro: 1393051
1497072	Estudio Carey Ltda., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Denominativa	VTR MÓVIL 250	Número de Registro: 1393052
1497074	Estudio Carey Ltda., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Denominativa	VTR+	Número de Registro: 1393053
1498173	Jorge Garay Pérez, en representación de Build Station SpA	Denominativa	BUILD STATION	Número de Registro: 1393054
1498362	Silva y Cía., en representación de Universidad Mayor	Denominativa	CICS - CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD	Número de Registro: 1393164
1498363	Silva y Cía., en representación de Universidad Mayor	Denominativa	CICS - CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD	Número de Registro: 1393165
1498420	Simple Marcas SpA, en representación de Vladimir Adolfo Morales Santelices	Mixta	La Casita de Cuentos	Número de Registro: 1393055
1498624	Marino Porzio, en representación de Servicios Profesionales y Terapeuticos Pimienta Limitada	Mixta	The Secret Acqua & Spa	Número de Registro: 1393056

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498626	Marino Porzio, en representación de Servicios Profesionales y Terapeuticos Pimienta Limitada	Mixta	The Secret Acqua & Spa	Número de Registro: 1393057
1498627	Marino Porzio, en representación de Servicios Profesionales y Terapeuticos Pimienta Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1393058
1498787	Eduardo Vargas Concha, en representación de Comercializadora E3VC SPA	Mixta	D DeMente Games	Número de Registro: 1393166
1499081	Constanza Camila Carrasco Sánchez, en representación de The Home Studio Spa	Mixta	TH THE HOME	Número de Registro: 1393167
1499219	Lorena Beatriz Guzmán Guzmán	Mixta	Despertar de Conciencia	Número de Registro: 1393168
1499643	Simple Marcas SPA, en representación de Joel Antonio Rubilar Tapia y Cristian Andrés Rubilar Tapia	Mixta	TBROS	Número de Registro: 1393059
1499763	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Guangdong Sembo Culture Industry Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1393060
1499925	IdenBiz Chile E.I.R.L, en representación de Manuel Alejandro Díaz Mauro	Denominativa	SKALFEC	Número de Registro: 1393169
1500067	Johansson & Langlois, en representación de Interledger Foundation	Denominativa	INTERLEDGER PROTOCOL	Número de Registro: 1393170
1500169	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Roberto Alfonso Ferreira Saez y Fernanda Yissela Guerrero Diaz	Mixta	GRUPO FULCRO	Número de Registro: 1393061
1500800	Estudio Carey Ltda., en representación de Arkema France	Mixta	ARKEMA	Número de Registro: 1393062
1501085	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Barbara camila Ramirez Hernandez	Denominativa	Miaminovias	Número de Registro: 1393063
1501137	Covarrubias & Cía., en representación de Epoch Company, LTD.	Mixta	EPOCH Games	Número de Registro: 1393171
1501615	S P Mark Ltda., en representación de Prosud S.A.	Mixta	PERFECT CHOICE	Número de Registro: 1393172
1501840	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Empresa para el Deporte y la Salud S.A.	Denominativa	LIFEFITNESS	Número de Registro: 1393173
1502258	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías de Servicios Funerarios La Piedad SpA	Mixta	FUNERARIA LA PIEDAD SERVICIOS FUNERARIOS	Número de Registro: 1393174
1502280	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Jaime Mercado Cárdenas y Karla Mackarena Jiménez Castro	Mixta	FUNDACIÓN CONECTANDO VIDAS	Número de Registro: 1393064
1502759	Simple Marcas SPA, en representación de Cristóbal Alejandro Bueno Berríos	Mixta	HUALLE	Número de Registro: 1393065

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503050	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Mdlab Spa	Denominativa	MDLAB	Número de Registro: 1393066
1503154	Covarrubias & Cia. , en representación de Amvac Hong Kong Ltd.	Mixta	SmartSoil by Amvac	Número de Registro: 1393175
1503412	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Servicios De Control De Plagas Urbanas Gustavo Navarrete E.i.r.l.	Mixta	IGUANA	Número de Registro: 1393176
1503978	Simple Marcas SpA. , en representación de Daniela Paz Muñoz Arraño	Mixta	Manito de Gato	Número de Registro: 1393067
1504048	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mbfi Chile SpA	Denominativa	VACRES	Número de Registro: 1393068
1504055	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mbfi Chile SpA	Mixta	TRILLUM	Número de Registro: 1393069
1504060	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mario Alejandro Alegría Barrientos	Mixta	INVERSIONES LATAM	Número de Registro: 1393139
1504064	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mario Alejandro Alegría Barrientos	Mixta	INVERSIONES LATAM	Número de Registro: 1393140
1504065	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mario Alejandro Alegría Barrientos	Mixta	INVERSIONES LATAM	Número de Registro: 1393141
1504086	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mario Alejandro Alegría Barrientos	Mixta	INVERSIONES LATAM	Número de Registro: 1393142
1504306	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Sprout Social, Inc.	Denominativa	SPROUTLINK	Número de Registro: 1393177
1504408	Diaz Donoso & Cia SpA, en representación de Flores Y Cia S.A.	Mixta	FLORES PURE WONDER	Número de Registro: 1393070
1504438	Ronald Alexis Pizarro Ríos	Denominativa	Aroma esencia de amor	Número de Registro: 1393178
1505220	Alessandri & Compañía , en representación de Rodríguez Aránguiz Limitada.	Mixta	TALLER AR DISEÑO & CONFECCIÓN	Número de Registro: 1393071
1505331	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Baby Object SPA	Mixta	BABY TATAMI	Número de Registro: 1393072
1505343	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mars, Incorporated	Mixta	PEDIGREE	Número de Registro: 1393073
1505344	Alessandri & Compañía , en representación de Intercontinental Great Brands LLC	Denominativa	RITZ	Número de Registro: 1393074

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505438	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Grupo Lagos Spa	Denominativa	LIQUIMAX	Número de Registro: 1393075
1505474	Alessandri & Compañía , en representación de The Procter & Gamble Company	Mixta	3-B MASTER COMPLEX B1 B6 B12	Número de Registro: 1393076
1505870	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Asesorías De Servicios Funerarios La Piedad Spa	Mixta	P PUBLICACIÓN DE DEFUNCIÓN.CL	Número de Registro: 1393143
1505912	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Rodrigo Alexis René Velásquez Vera	Figurativa		Número de Registro: 1393179
1506228	Simple Marcas SpA, en representación de Bárbara Andrea Millán Castillo	Mixta	Camino de Loto	Número de Registro: 1393077
1506248	Simple Marcas SPA, en representación de Distribuidora de artículos médicos Micaela Nahir Jara Ibáñez EIRL	Mixta	Quirurgimedical	Número de Registro: 1393078
1506397	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Marco Antonio Apaz Reyes y Julio César Araya Meza	Mixta	SELLO DE RAZA SELLO DE RAZA	Número de Registro: 1393079
1506698	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ipsen Pharma S.A.S.	Denominativa	SOMSET	Número de Registro: 1393180
1507479	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Arno Ricardo Holz Ostvig	Mixta	HOLZ	Número de Registro: 1393080
1507588	Issa Hiram Shehadeh Pizarro, en representación de ISSA SHEHADEH E.I.R.L.	Mixta	INMOBILIARIA 23 E.I.R.L.	Número de Registro: 1393081
1507590	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Accel Holdings L.L.C.	Denominativa	ACCEL	Número de Registro: 1393181
1507591	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Accel Holdings L.L.C.	Mixta	ACCEL	Número de Registro: 1393182
1507757	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Denominativa	MY MILLENNIUM PRESTIGE	Número de Registro: 1393183
1507766	Simple Marcas SPA, en representación de Juan Pablo Sandoval Sandoval	Mixta	Sandoval Ingeniería	Número de Registro: 1393082
1508072	Simple Marcas SPA, en representación de Nicolás Ignacio Cornejo Reyes	Mixta	KN AVENTURA	Número de Registro: 1393083
1508251	Simple Marcas SPA, en representación de Marisol De Lourdes Valdebenito Severino	Mixta	VIPUL	Número de Registro: 1393084
1508268	Simple Marcas SPA, en representación de SD salón Spa	Mixta	SD	Número de Registro: 1393085

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508446	Simple Marcas SPA, en representación de Sociedad Comercial Rinoceronte SPA	Mixta	CAPADOCIA	Número de Registro: 1393086
1508465	Alejandro Edmundo Bordeu Ossa, en representación de Apacheta Geoturismo y Asesorías Limitada	Mixta	Apacheta	Número de Registro: 1393087
1508540	María Francisca Oliver Rubio, en representación de Paulette Andrea Boisset Encina y María Francisca Oliver Rubio	Mixta	Tapper bee	Número de Registro: 1393088
1508568	Karen Elizabeth Castro Rivas	Mixta	GRAPHIPRESS	Número de Registro: 1393089
1508721	BeeKonect SpA.	Denominativa	BEEKONECT	Número de Registro: 1393184
1508821	Lois Renee Ramírez Mourguet	Mixta	AGROCITY	Número de Registro: 1393090
1508846	Simple Marcas SPA, en representación de Katherine Andrea Abigail Muñoz Pacheco	Mixta	DIVINA COSMETOLOGÍA BY KATHERINE MUÑOZ	Número de Registro: 1393091
1508847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Isabel Brieba Torres	Mixta	Kittybrí Artesanía Urbana	Número de Registro: 1393092
1508886	Covarrubias & Cía., en representación de Ideatec Advanced Acoustic Solutions, S.L. Unipersonal	Mixta	IDEATEC	Número de Registro: 1393093
1508921	Nolberto Ignacio Santelices Peña	Denominativa	Superbee Desafío Limpiemos Chile	Número de Registro: 1393144
1508970	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	LIRIS	Número de Registro: 1393094
1509403	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de Inversiones Lalas SpA	Mixta	Chancho Rey	Número de Registro: 1393185
1509518	Felipe Isaac Mitelman Neira	Denominativa	auti	Número de Registro: 1393145
1509812	Erika Leonor Jeldres Muñoz , en representación de Muebles y Servicios Maderat Limitada	Denominativa	Maderat	Número de Registro: 1393095
1509837	Simple Marcas SPA, en representación de Qué Le Regalo SPA	Mixta	Qué le regalo	Número de Registro: 1393096
1509838	Simple Marcas SPA, en representación de Comercial del Sur SpA	Mixta	CASA LIMPIA	Número de Registro: 1393097
1509986	Sandra Del Pilar Troncoso Muñoz	Mixta	Het historia en trazos	Número de Registro: 1393098
1509992	Johansson & Langlois, en representación de Mario Alberto Rosselli Buonaventura	Mixta	DE MARCHI	Número de Registro: 1393186
1510115	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Zhouzheng Wu	Mixta	DRAGÓN AZUL	Número de Registro: 1393187
1510302	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de MINDUGAR SpA	Denominativa	DRIVE IN	Número de Registro: 1393099

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510303	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de MINDUGAR SpA	Denominativa	DRIVEIN	Número de Registro: 1393100
1510312	Simple Marcas SPA, en representación de OUE SPA	Mixta	OUE ECS	Número de Registro: 1393101
1510346	Simple Marcas SPA, en representación de Magdalena María Barros Fontannaz	Mixta	HOMEGARDENING B.B	Número de Registro: 1393102
1510353	Simple Marcas SPA, en representación de Servicios Miru Sushi SpA	Mixta	MIRU SUSHI	Número de Registro: 1393103
1510361	Simple Marcas SPA, en representación de Valentina Sheryl Carrasco Carrasco	Mixta	ACONUTS	Número de Registro: 1393104
1510429	Silva y Cía. , en representación de Compañía Electro Metalúrgica S.A.	Denominativa	FOOTPRINT	Número de Registro: 1393188
1510431	Silva y Cía. , en representación de Compañía Electro Metalúrgica S.A.	Denominativa	FOOTPRINT	Número de Registro: 1393189
1510479	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Inversiones Badamax Limitada	Denominativa	NIMTU	Número de Registro: 1393105
1510599	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA MAS QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Número de Registro: 1393190
1510600	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA MAS QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Número de Registro: 1393191
1510601	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA MAS QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Número de Registro: 1393192
1510602	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA MAS QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Número de Registro: 1393193
1510603	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA MAS QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Número de Registro: 1393194
1510604	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA MAS QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Número de Registro: 1393195
1510612	José Wilfredo Sáez Cortez, en representación de AYUN LAMNGEN SPA	Mixta	AYUNLAMNGEN	Número de Registro: 1393146
1510672	Silva y Cía. , en representación de Yorky SPA	Mixta	YORKY	Número de Registro: 1393196
1510684	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Beijing Jingdong 360 Du E-Commerce Ltd.	Mixta	JINGDONG	Número de Registro: 1393197
1510787	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Cosmético Colorbel S.A	Mixta	COLORPETS	Número de Registro: 1393198

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510836	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Puntomascotas SPA	Denominativa	PUNTOMASCOTAS	Número de Registro: 1393199
1510854	Simple Marcas SPA, en representación de Eduardo Hernán San Martín Jiménez	Mixta	Carpet Care Cleaning ESM	Número de Registro: 1393106
1510929	Juan José Edwin Sarabia Silva	Denominativa	AIRCLIMA	Número de Registro: 1393200
1511051	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de AGUA KARÜ SPA	Mixta	Vikö	Número de Registro: 1393107
1511297	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hernán Antonio Asencio Antilef	Mixta	INGEO	Número de Registro: 1393108
1511298	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hernán Antonio Asencio Antilef	Mixta	ASENCIO	Número de Registro: 1393109
1511299	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hernán Antonio Asencio Antilef	Mixta	ingeorenta	Número de Registro: 1393110
1511300	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hernán Antonio Asencio Antilef	Mixta	Landtop	Número de Registro: 1393111
1511301	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hernán Antonio Asencio Antilef	Mixta	FORETECH	Número de Registro: 1393112
1511302	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hernán Antonio Asencio Antilef	Mixta	FORETECH	Número de Registro: 1393113
1511366	Vania Roxana Cifuentes Muñoz	Denominativa	Tejiendo el mundo	Número de Registro: 1393114
1511428	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	Número de Registro: 1393115
1511502	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MMM Sports SpA	Mixta	SELKE	Número de Registro: 1393116
1511537	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Importadora Olimax SpA	Mixta	FIREMAT MATERIALES CORTAFUEGO	Número de Registro: 1393201
1511555	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de JARDINEROS SPA	Denominativa	KANTÚA	Número de Registro: 1393202
1511678	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Francisco Hernán Muñoz Thomson	Mixta	SALMOSS	Número de Registro: 1393203
1511719	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Compraventa Rodríguez SPA	Mixta	COVDCARE	Número de Registro: 1393204
1511733	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Fabricación de Muebles y Accesorios Ltda.	Mixta	ARREDONDO	Número de Registro: 1393205

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511774	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen De Chile	Mixta	IMAGEN DE CHILE AGENCIA DE MARCA PAÍS	Número de Registro: 1393117
1511996	Francisco Ignacio Muñoz Olivares	Mixta	SANTSI	Número de Registro: 1393206
1511997	Jorge Carlos Marcelo Venegas López	Denominativa	Jvlspa	Número de Registro: 1393147
1512067	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Jinan Baolai Technology Co., Ltd.	Mixta	JINBAO	Número de Registro: 1393207
1512078	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Vigahome SpA	Mixta	viga home	Número de Registro: 1393208
1512138	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Vigahome SpA	Mixta	viga home	Número de Registro: 1393209
1512299	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Vigahome SpA	Mixta	viga home	Número de Registro: 1393210
1512387	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	Transcept	Número de Registro: 1393211
1512390	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	EMRANIC	Número de Registro: 1393212
1512392	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	Melkayl	Número de Registro: 1393213
1512393	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	Emcure	Número de Registro: 1393214
1512455	Enrique Severín Zúñiga, en representación de Erma y Compañía Limitada	Mixta	EQUUS FD-5100 PRO EXPLORER S7	Número de Registro: 1393118
1512458	Enrique Severín Zúñiga, en representación de Erma y Compañía Limitada	Mixta	EQUUS V-5500	Número de Registro: 1393119
1512461	Enrique Severín Zúñiga, en representación de Erma y Compañía Limitada	Mixta	EQUUS OFFICIAL 5 UPSILON ° 320	Número de Registro: 1393120
1512554	Cooper & Cia Ltda. , en representación de Centro de Eventos Dieciocho Ciento Noventa Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1393215
1512706	Rubén Ignacio Sottolichio Negrete	Denominativa	SANTAIS	Número de Registro: 1393148
1512757	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Elaboradora y Comercializadora de Alimentos Patagon SPA	Mixta	ULEN FOOD	Número de Registro: 1393121
1512758	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carnes IKA SPA	Mixta	IKAFOOD	Número de Registro: 1393122

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512957	Jorge Garay Pérez, en representación de Comercializadora Family S.A. o Family S.A.	Mixta	FAMILY HOME Y DECO	Número de Registro: 1393216
1513002	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel	Mixta	FSIMP	Número de Registro: 1393123
1513003	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel	Mixta	FSIMP	Número de Registro: 1393124
1513046	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Gabinet Center SpA	Mixta	GC GABINET CENTER	Número de Registro: 1393217
1513047	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Carmen Gloria Sandoval Venegas	Mixta	Trade Digital News CGS-AME	Número de Registro: 1393218
1513048	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Maria Soledad Castilla	Mixta	SANTOSHA PRENDAS CON MAGIA	Número de Registro: 1393219
1513049	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Canales SpA	Mixta	SABLE	Número de Registro: 1393220
1513051	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Milan Bauk Ibañez	Denominativa	RUTA FUEGUINA	Número de Registro: 1393221
1513074	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Denominativa	BABY SOLUTIONS	Número de Registro: 1393125
1513075	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International SpA	Denominativa	BEAUTY SOLUTIONS	Número de Registro: 1393126
1513108	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Denominativa	KIDS SOLUTIONS	Número de Registro: 1393127
1513334	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandro Enrique Ceballos Yanes	Mixta	MODISTA GILDA	Número de Registro: 1393128
1513344	Francisco Alejandro Leficura Astudillo	Mixta	FUENTE MACHALÍ	Número de Registro: 1393222
1513362	Tomás Enrique Castro Álvarez, en representación de Nutstritivo SpA	Mixta	NutsTritivo	Número de Registro: 1393223
1513464	Claudio Antonio Espinoza Arancibia	Figurativa		Número de Registro: 1393129
1513467	Felipe Eduardo Chellew Sanhueza, en representación de Mashang SpA	Figurativa		Número de Registro: 1393130
1513512	Arturo Villagrán Walter, en representación de Entre Hielos SpA.	Mixta	ENTRE HIELOS	Número de Registro: 1393224

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513513	Arturo Villagran Walter, en representación de Entre Hielos SpA.	Mixta	ENTRE HIELOS LODGE TORTEL	Número de Registro: 1393225
1513635	Rodrigo Eduardo Almendras Chong, en representación de Pulso Tecnologías SpA	Denominativa	Joytec	Número de Registro: 1393226
1513660	Ricardo Alfonso Reijer Muñoz, en representación de NU Technology Chile SPA	Mixta	nulogic	Número de Registro: 1393131
1513662	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Comercial IBL SpA	Mixta	IBL COMERCIAL	Número de Registro: 1393132
1513674	Cristian Luis Zárate Mellado	Denominativa	Sugar Daddy	Número de Registro: 1393227
1513680	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Sophos Technology Solutions S.A.	Mixta	Bank4us	Número de Registro: 1393228
1513681	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Sophos Technology Solutions S.A.	Mixta	Bank4us	Número de Registro: 1393229
1513682	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Sophos Technology Solutions S.A.	Mixta	Bank4us	Número de Registro: 1393230
1513684	Sandra Katherina González Ibarra, en representación de Victoria Alejandra Aravena Arellano	Mixta	ROTTWEIDER	Número de Registro: 1393231
1513704	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	INNUSUAL	Número de Registro: 1393232
1513801	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Fabricación y Comercialización De Jabones Artesanales Alejandra De Los Angeles Olate González E.I.R.L.	Mixta	LOVME Amor por lo natural	Número de Registro: 1393133
1513822	Verónica Patricia Villalobos Rojas, en representación de Asesorias Tecnicas y Geomensura Limitada	Denominativa	ATyGeo	Número de Registro: 1393134
1513823	Defiende Tu Idea SPA, en representación de Nayaret Marlen Yáñez Copelli	Mixta	COPELLI HAIR SOLUTION	Número de Registro: 1393135
1513837	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Sebastián Elías Bustamante Cordero	Denominativa	MUEBLES DRESSEL	Número de Registro: 1393233
1513838	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Sebastián Elías Bustamante Cordero	Denominativa	MUEBLES DESSAU	Número de Registro: 1393234
1513841	Claudio Andrés Hernández Poza	Mixta	Taller Mu	Número de Registro: 1393235
1513842	Roberto Ignacio Azócar Valdebenito	Mixta	R Rashbamma	Número de Registro: 1393236
1513847	Gabriel Angel Vergara Butron	Mixta	MAFEM	Número de Registro: 1393237
1513853	Elías Jorge González Palma	Mixta	Circo Panamericano	Número de Registro: 1393238

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514138	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora De Productos Alimenticios El Norte Panadero Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1393136

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491805	SILVA ABOGADOS, en representación de Union Americana de Natacion	Denominativa	PANAM AQUATICS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1283464, marca PANAM SPORTS, que distingue Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; coaching [formación]; cronometraje de eventos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; grabación [filmación] en cintas de vídeo; organización de competiciones deportivas; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; publicación de textos que no sean publicitarios; reportajes fotográficos; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41. Que, con fecha 6 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492000	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Morun SpA	Mixta	Mercadofarma	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad y corresponde a una expresión indicativa del género, naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Que, con fecha 29 de julio de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica MERCADOFARMA y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492035	MGA ABOGADOS SpA, en representación de DULCE DE LECHE SPA	Mixta	Pastelería Argentina Dulce de LeCHE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 7 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica PASTELERÍA ARGENTINA DULCE DE LECHE y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492148	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LUIS ALEJANDRO RIQUELME VILLASECA	Mixta	PINTACASA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 16 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica PINTACASA y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492154	FERNANDA PAZ ARGOMEDO SILVA, en representación de MAYERLING ANTONELLA ALEJANDRA DÍAZ MUÑOZ	Mixta	MISKI CHOCOLAT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1324306 Marca MISKISIMOO Protege café; cacao; té; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de chocolate con leche; bebidas de cacao con leche; bebida de café en polvo; bebida de chocolate en polvo; bebida de cacao en polvo; bebida de té en polvo; bebidas a base de chocolate que contienen calcio; bebidas a base de chocolate que contienen vitaminas; bebidas a base de chocolate que contienen proteína; bebidas de chocolate en polvo que contienen calcio, bebidas de chocolate en polvo que contienen vitaminas; bebidas de chocolate en polvo que contienen proteína; confites, chocolates; productos de chocolate; mousses de chocolate; caramelos; helado; aderezos; preparaciones de cereal de la clase 30. Que, con fecha 21 de octubre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, y una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492159	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ELVIS PATRICIO VALENZUELA QUINTANA	Mixta	GAME HOUSE TCG	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad. Que, con fecha 16 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido no se trata de una palabra que tenga significado y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica GAME HOUSE TCG y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492176	Claro y Cia, en representación de Cosmética Cabinas, S.L	Mixta	AINHOA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°926073, marca INOA, que distingue Champús; geles, sprays, mousses, bálsamos, cremas, lociones, sueros y ceras para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; preparaciones para alisar el cabello; aceites esenciales para uso personal, de la clase 3. Que, con fecha 1 de diciembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que su marca se encuentra registrada en el extranjero y que existe un acuerdo de coexistencia entre las partes en conflicto. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración similar que coexisten en el mercado pacíficamente. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. En el escrito de contestación se acompañó entre otros, el siguiente documento: Acuerdo de coexistencia suscrito el día 16 de febrero de 2018, entre L'Oreal y Cosmética Cabinas S.L., con su respectiva con su traducción al español. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492229	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de LUIS ALEJANDRO RIQUELME VILLASECA	Mixta	PINTURAS ONLINE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 16 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica PINTURAS ONLINE y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495889	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Importaciones Worldwide SpA	Mixta	UN MERCI	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1289496 Marca MERCI Protege Instalaciones sanitarias. Aparatos de alumbrado. Calefacción, refrigeración, secado y distribución de agua. de la clase 11 2. Que, con fecha 8 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que es efectivo que el signo solicitado comparte desde un aspecto SOLO fonético el término "MERCI", el cual gráficamente no es idéntico, pero como bien señala esta primera pauta, al momento de confeccionar un análisis, es preciso considerar cada signo en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles o fraccionamientos, en este caso irrelevantes. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495940	Jose Valdivia Osorio, en representación de Sociedad Odontologica Clinica Valdivia Limitada	Mixta	clinica valdivia	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1366946, marca LA VALDIVIA, que distingue Servicios hospitalarios; servicios de clínicas médicas; Servicios médicos de urgencia; casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centros de salud; servicios médicos para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios de nutricionistas; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Laboratorios de muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes); servicios de laboratorio para la toma de muestras, exámenes médicos y exámenes de rayos x para uso médico. Servicios de diagnóstico por imagen (imagenología) para uso médico. Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios veterinarios y servicios de clínicas veterinarias. Cuidados de higiene y de belleza para animales; crianza, cuidado, reproducción de animales. Asistencia veterinaria; Cría de animales; Cuidado [aseo] de animales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias veterinarias. Casas de reposo, convalecencia y hospicios para personas mayores; Servicios de residencias con asistencia médica; Servicios de hospicios [casas de asistencia]. Servicios de Riego. Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Asesorías prestadas por profesionales universitarios del área agrícola, forestal, acuícola, principalmente ingenieros. Asesorías profesionales en el área agrícola y ganadera. Servicios de asesoría profesional y consulta en proyectos industriales, agrícolas, forestales, pesqueros y mineros. Servicios de abono, aéreo o no, de fertilizantes y otros productos químicos destinados a la agricultura; fumigaciones, destrucción de animales dañinos para la agricultura, horticultura y/o silvicultura; destrucción de malas hierbas, cirugía de los árboles; servicios de viveros; jardinería, servicios de jardineros paisajistas, mantenimiento del césped; arreglos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495990	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Vermimaule SpA	Mixta	Vermimaule	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1303985, marca **VERMIS**, que distingue Abonos orgánicos; Abonos para el suelo; Bio Insumo orgánico; Compost; Compost (fertilizante); Estiércol; Fertilizantes; Fertilizantes naturales; Fertilizantes orgánicos; Fertilizantes para plantas de interior; Fertilizantes para tierra y mantillo; Fertilizantes químicos; Fertilizantes y abonos; Preparaciones bacterianas que no sean para uso médico ni veterinario; Preparaciones bacteriológicas que no sean para uso médico ni veterinario; Preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; Preparaciones de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario; Preparaciones fertilizantes; Preparados para la nutrición de plantas; Productos fertilizantes; Productos para conservar las flores; Productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Suelos artificiales para el cultivo de plantas; Suelos artificiales de materias minerales para cultivo de plantas; Suelos artificiales de materias plásticas para el cultivo de plantas; Sustancias para conservar la flores cortadas; Sustancias para la regular el crecimiento de las plantas; Sustratos para el cultivo sin suelo (agricultura), de la clase 1. 2. Que, con fecha 16 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que solo coinciden en la expresión VERMI. Señala que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496104	Felipe Eduardo Asi Undurraga , en representación de Calafate Agropecuria Limitada	Mixta	RACIMA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 13 de marzo de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que la marca solicitada no es descriptiva ni indicativa de los productos y/o servicios solicitados, ya que su uso estará restringido al cultivo de hortalizas y flores en invernaderos de ambiente controlado en la XI región de Aysén. Agrega que la marca se construye como una adaptación de la palabra “racimo”, para acercarse a la verticalidad de los cultivos a producir en invernaderos. En este caso, se realiza la modificación fonética de la acepción de conjunto de frutas sostenidas por un eje común, o también del conjunto de flores o frutos sostenidos por un eje común. Plantea que la definición indicada en la Rae tiene poco o nulo uso en Chile, por lo que no es de conocimiento común de las personas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496126	CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ CABELLO	Mixta	"Sandwicheria" Kome & Kayak	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1380817, marca KAYAK, que distingue servicios de restaurante, de catering, de bar y de salón de cóctel de la clase 43. Registro N° 1380818, marca KAYAK, que distingue servicios de restaurante, de catering, de bar y de salón de cóctel de la clase 43. 2. Que, con fecha 15 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que existen diferencias en los elementos figurativos en litigio. Sostiene que existen diferencias en cuanto a sus coberturas. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496151	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de BURGER FACTORY S.R.L.	Denominativa	DEANYDENNYS	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1014879, marca DENNY'S, que distingue SERVICIOS PRESTADOS POR ESTABLECIMIENTO QUE SE ENCARGAN DE PROCURAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO POR MEDIO DE RESTAURANTES, HOTELES, AUTO-SERVICIOS, LUNCH ROOMS Y CAFETERIA de la clase 43. Registro N° 975929, marca DENNY'S, que distingue Servicios de restaurant, de la clase 43. Registro N° 964447, marca DENNY'S, que distingue SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), de la clase 43. (Antecedente en sol.1253200). 2. Que, con fecha 2 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que ambas marcas son totalmente diferentes ya que la marca solicitada tiene la incorporación del segmento "DEANY" al inicio del signo, mientras las marcas fundantes incorporan una apostrofe entre el segmento compartido. Agrega que estas 5 letras que acompañan al inicio al segmento compartido generan una variación gráfica y fonética de las marcas invocadas por este instituto, transformándolo en un conjunto distinguible y característico capaz de diferenciarse de la marca previa. Sostiene que su marca goza de fama y notoriedad. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496154	María Jesús Espinoza Venegas	Denominativa	KOLMENARES	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 17 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que en el caso de la marca solicitada en autos, el concepto "KOLMENARES" es una marca que es utilizada en conjunto con un logotipo, haciendo de la marca, una marca mixta que en su conjunto es absolutamente distintiva para el público consumidor. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análoga a la de autos. Plantea que la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existiría impedimento para su registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496195	FERNANDA PAZ ARGOMEDO SILVA, en representación de Pablo Matías Valle Florsheim	Mixta	Valle Guitars . SCL	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°955762, marca Registro N°1252577, marca **EL VALLE**, que distingue Exportación, comercialización y venta al por mayor y menor de productos de la clase 35. Registro N° 1211880, marca **VALLE**, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas ; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas de la clase 32. Registro N°1084070, marca **SCL ENERGIA**, que distingue Servicios de importación y exportación de la clase 35. Registro N° 1329151, marca **Laboratorio SCL,** que distingue Servicios de importación y exportación de toda clase de productos; servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1, 3, 5, 10, 16, 29, 30 y 31; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por mediante el internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios informáticos, world wide web y otras redes electrónicas; publicidad; servicios de administración comercial. de la clase 35. Además, incurre en la causal de la letra f) del artículo 20 de la ley N°19.039, la que señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. 2. Que, con fecha 12 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjunto marcarios. Sostiene que el solicitante ya es titular de la marca BOBO BALLOON en las clases 16, 28, 35 y 39. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en pugna. Añade que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496208	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Do Yoon Kim Kim	Denominativa	CARPEDIEM	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1195037, marca CARPE DIEM NOW, que distingue Prendas de vestir, de la clase 25. 2. Que, con fecha 29 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que ambas marcas son totalmente diferentes en cuanto a sus elementos figurativos en pugna. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido la coexistencia de marcas con altos grados de similitud. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496331	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda.	Mixta	D EDARKSTORE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 799242, Marca **DARC**, Protege Servicios de comercialización y venta al por mayor y detalle a nivel nacional de carnes, embutidos y productos cárneos en general. Servicios de venta en línea mediante o por medio de internet, como asimismo servicios de órdenes por correo. Servicios de comercialización de productos y negocios a nivel nacional. de la clase 35; Registro 798903, Marca **DARC**, Protege Servicios de comercialización y venta a nivel nacional de toda clase de productos, especialmente servicios de comercialización y venta al por mayor y detalle de carnes y embutidos. Servicios de venta en línea y servicios de ordenes por correo. de la clase 35; Registro 800672, Marca **DARC**, Protege Carnes, embutidos, pollos, cerdos y productos cárneos en general. Jamones, leche, conservas de carne, grasas, pescados, mariscos. de la clase 29; Jugos de carne, patés de carne, sándwiches de carne y ablandadores de carne. de la clase 30; Registro 1172338, Marca **DARK**, Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de carne; carne (extractos de -); carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; grasas alimenticias (materias grasas para elaborar -); hamburguesas de carne; pescado. de la clase 29; y Registro 1301122, Marca **DARC**, Protege Animales vivos, aves de corral para la cría, alimentos para el ganado, alimentos para animales, ganado en pie, granos y pastos para alimentos del ganado, con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; 2. Que, con fecha 3 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la sola adición de una letra D, representada con un diseño de ala en gran tamaño, que alude a la rapidez de los servicios prestados (INTEGRAR, ALMACENAR, PREPARAR, ENTREGAR) más la adición de una letra e minúscula antes del término Darkstore, todo representado en letras de molde sobre un fondo negro y colores blanco y calipso, es suficiente para coexistir en el mercado con las marcas registradas. Añade que en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496332	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda.	Mixta	D EDARKSTORE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 798644, Marca DARC, Protege Servicios de transportación de carga y pasajeros. de la clase 39; Registro 1131813, Marca DARC, Protege Almacenamiento; almacenamiento de alimentos congelados en almacenes; distribución [reparto] de productos; transporte (servicios de -). de la clase 39; y Registro 1279195, Marca DARC, Protege Distribución, almacenaje y transporte de artículos de las clases 29, 30, 31 y 32. de la clase 39; 2. Que, con fecha 3 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la sola adición de una letra D, representada con un diseño de ala en gran tamaño, que alude a la rapidez de los servicios prestados (INTEGRAR, ALMACENAR, PREPARAR, ENTREGAR) más la adición de una letra e minúscula antes del término Darkstore, todo representado en letras de molde sobre un fondo negro y colores blanco y calipso, es suficiente para coexistir en el mercado con las marcas registradas. Añade que en la clase 39 ya coexisten marcas que utilizan los segmentos DARC o DARK. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513111	Gladys Geovana Riquelme Tobar	Mixta	Cava Don Hernando	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0779544	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORDURA	**Al escrito de fecha 21/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0791565	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORDURA	**Al escrito de fecha 21/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0804772	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DACRON	**Al escrito de fecha 21/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0804773	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOLLOFIL	**Al escrito de fecha 21/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0808273	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOLLOFIL	**Al escrito de fecha 21/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0824306	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORDURA	**Al escrito de fecha 21/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0913697	Jarry IP SPA, en representación de Daikin Industries, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PICHONKUN	**Al escrito de fecha 22/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0913698	Jarry IP SPA, en representación de Daikin Industries, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 22/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0970523	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de DAIKIN INDUSTRIES, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAIKIN	Téngase presente escrito de nuevo domicuilio de titular de marca y anótese en base de datos correspondiente.
1048069	SARGENT & KRAHN, en representación de DYWIDAG VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DYWIDAG	**Al escrito de fecha 22/03/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
1054812	Niksa Bezmalinovic Jaksic, en representación de BEZMALINOVIC S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BEZMA	**Al escrito de fecha 21/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1062349	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERATE	**Al escrito de fecha 21/03/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1072646	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMFOREL	**Al escrito de fecha 21/03/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1105587	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADI-PURE	**Al escrito de fecha 21/03/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1119624	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DACRON	**Al escrito de fecha 21/03/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1132530	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INVISTA	**Al escrito de fecha 21/03/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1132531	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INVISTA	**Al escrito de fecha 21/03/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1132533	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INVISTA	**Al escrito de fecha 21/03/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1132534	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INVISTA	**Al escrito de fecha 21/03/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1226574	Valentina Venturelli Santa María, en representación de INVISTA Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORDURA LIVE DURABLE	**Al escrito de fecha 21/03/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1297835	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Invista Textiles (U.K.) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUELOCK	**Al escrito de fecha 21/03/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1397732	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Zhejiang HuaRay Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	iRAYPLE	**Al escrito de fecha 21/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1440035	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIO	Estese al mérito de autos.
1440035	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PIO	Resolviendo recurso jerárquico interpuesto en el otrosí del escrito de fecha 25 de noviembre de 2022 : Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución de fecha 21 de abril de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 21 de noviembre de 2022. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.
1440808	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PIO	Resolviendo recurso jerárquico interpuesto en el otrosí del escrito de fecha 25 de noviembre de 2022, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución de fecha 21 de abril de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 21 de noviembre de 2022. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.
1440808	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIO	Estese al merito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1471311	RICARDO HERNÁN NAVEA AVILÉS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sweet Apparel	
1474703	DANTE VARGAS FERNANDEZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Conectate	
1474703	DANTE VARGAS FERNANDEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Conectate	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1475642	CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES SILVA PANZA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PERICIALL	
1475956	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SAMANIEGO & SÁNCHEZ ASOCIADOS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PERFECT DENTAL ODONTOLOGÍA ESTÉTICA	
1476159	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Jeune Aesthetics, Inc. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	JEUNE	Atendido a la circunstancia de que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al dictar una resolución de observación de fondo en circunstancias que la marca solicitada fue objeto de oposiciones se resuelve, devuelvase la solicitud a estado de examen de fondo, a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.
1476757	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Guillermo Manuel Salazar Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TACONTANTLI	
1480022	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Fundación de Beneficencia Pública Chile Mas Hoy Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CEDENA PW	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480789	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sisvac SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CONDOMINIO SANO	
1482251	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Patagonia Indómita Chile SpA Resolución de desistimiento	Mixta	PATAGONIA INDÓMITA	A escrito de fecha 10 de marzo de 2023 folio C/2023/29938: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud; Al otrosí: atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modificó el art. 19 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. A escrito de fecha 21 de marzo de 2023 folio C/2023/34845: A lo principal: Estese a lo resuelto. Al otrosí: Tëngase por acompañado. A escrito de fecha 4 de abril de 2023 folio C/2023/41055: Como se pide.
1483675	ABEL ALONSO PACHECO FRIZ, en representación de COMERCIAL GOOD LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GOOD BIKES	
1483882	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BAFER FOOD SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DI LAVORO WORK CAFFE	
1483904	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ANTIBOUTIQUE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ANTI BOUTIQUE	
1483952	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SOMAK SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SOMAK	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484276	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GRUPO CALANCÉN SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	C GRUPO CALANCÉN	
1484881	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de JORGE MANUEL LENA SALGADO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kaliya Beauty	
1485439	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ESPACIO TEMPORAL SpA Resolución de desistimiento	Mixta	ESPACIO TEMPORAL	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2023 folio C/2023/34330: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud; Al otrosí: atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modificó el art. 19 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1485869	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AREVALO Y NAVARRO SOCIEDAD LIMITADA Resolución de desistimiento	Denominativa	AREVALO.CL	A su escrito de fecha 16 de marzo de 2023 folio C/2023/32713: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud; Al otrosí: atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modificó el art. 19 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1486480	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE INNOVACIÓN Y DISEÑO AVANZADO SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	CINNDA	A su escrito de fecha 115 de marzo de 2023 folio C/2023/31990: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud; Al otrosí: atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modificó el art. 19 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486881	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL SPORT GAMER STORE LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	SPORTGAMERSTORE	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023 folio C/2023/31191: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud; Al otrosí: atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modificó el art. 19 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1486893	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSULTORA ARCHITEXTURE LTDA Resolución de desistimiento	Mixta	DK PARTS	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2023 folio C/2023/30433: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Al otrosí: atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modificó el art. 19 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1486903	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AVANZO CONSULTORA LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	AVANZO	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2023 folio C/2023/30434: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud; Al otrosí: atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modificó el art. 19 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1486990	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIO DE EVENTOS SERGIO ERNESTO HIDALGO ANDRADE EMPRESA INDIVIDUAL Resolución de desistimiento	Mixta	TODO SUSHI TODO PIZZA RESTAURANTE	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2023 folio C/2023/30781: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud; Al otrosí: atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modificó el art. 19 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1489311	CRISTIAN EUSEBIO ARÉVALO LEAL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NEXE	
1489380	Ramón Sánchez Ramos, en representación de Inversiones Ramón Sánchez E.I.R.L Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHIKILUKY	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490631	SILVA ABOGADOS, en representación de FTX Trading Ltd. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1490826	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lain Technologies LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	E-LIX	
1490826	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lain Technologies LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E-LIX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1490876	Susana Cintolesi, en representación de Bee Delivery SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bee Delivery	
1491186	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FRANCISCA PAOLA NUÑEZ RIVERO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLANET SABERS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1491474	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de RAFAEL ALEJANDRO FERRADA ALCAINO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRESTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1491663	MARINO PORZIO, en representación de Fluxsolar Energias Renovables SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLUX	Resolviendo presentación de fecha 5 de diciembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491683	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Inmobiliaria, Asesorías e inversiones Barros Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GLOBAL NUTS	Considerando 1- Que con fecha 27 de diciembre de 2022se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios. En efecto, el signo pedido al incluir el elemento “NUTS”, que se traduce como nuez o fruto secos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidor, respecto del objeto de los servicios solicitados que no estén relacionados a frutos secos o nueces. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 4- Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 7 de febrero de 2023, señalando que la marca comercial solicitada no es "Nuts", sino que es "Global Nuts", por lo cual la impresión que el público tendrá no será necesariamente la traducción de "Nuts" como "nueces o frutos secos", sino que perfectamente podría no evocar ningún producto o bien en particular, en atención a su composición a través de dos palabras, en inglés, idioma que la mayoría de la población nacional no domina, por lo cual difícilmente el consumidor "promedio" tendrá conocimiento de la traducción del concepto. Agrega que incluso la palabra nuts puede tener significados diversos. Añade que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. 6- Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. "Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios." 7- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la causal aludida, específicamente la siguiente Agencias de importación y exportación de nueces; venta al por mayor y detalle de nueces, clase 35. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Agencias de importación y exportación de nueces; venta al por mayor y detalle de nueces, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Agencias de importación y exportación de productos con excepción de nueces; venta al por mayor y detalle de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 1 a la 34 con excepción de nueces; información comercial; Asesoría y consultoría en dirección de empresas; Búsqueda y estudio de mercados; Servicios de comparación de precios; Administración de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de costos; análisis de mercado; asistencia en administración comercial; asistencia en gestión y planificación de negocios; auditorías contables y financieras; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en segmentación de mercado; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; facturación; indagaciones sobre negocios; investigación comercial; planificación de negocios, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1491754	Alejandra Redondo Peralta, en representación de Decortacion atemporal Laika Deco SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LAIKA DECO	Considerando 1- Que con fecha 23 de diciembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al solicitud N°1477317, marca LAIKAFILMS, que distingue Nieve artificial para árboles de Navidad de la clase 28 y Alquiler de material publicitario; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de conceptos de marketing; Desarrollo de conceptos publicitarios; Marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de publicidad televisada; Publicidad; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión, de la clase 35. Registro N°1089430, marca LAICA, que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue pesas de baño y de cocina de la clase 9. Registro N°1344634, marca LAIKA POR MAS MOMENTOS PELUDOS, que distingue Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para coordinar el envío y la entrega de mercancías encargadas por Internet, en concreto software para la programación automatizada y el envío a domicilio de mercancías encargadas por Internet, de la clase 9. Registro N°1203262, marca LAIKA PET, que distingue Alimento para animales; animales vivos; arena aromática para animales; arena higiénica para gatos y animales pequeños; bebidas para animales; fortificantes para al alimentación animales; paja (tallos de cereales) para cama de animales; piensos mezclados para animales; piensos sintéticos para animales de la clase 31. Registro N°1203261, marca LAIKA PET, que distingue Animales de juguete; juguetes para animales domésticos; animales de peluche de la clase 28. Registro N°1203260, marca LAIKA PET, que distingue Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía. de la clase 20. Registro N°1203259, marca LAIKA PET, que distingue Arneses para animales; collares para animales de compañía; collares para animales de compañía que contiene información médica; correas para animales; disfraces para animales; pieles y cuero de animales; porta animales (bolso); ropa para animales de compañía; polainas para animales de la clase 18. Registro N°1203258, marca LAIKA PET, que distingue Champús para animales de compañía; cosméticos para animales, desodorantes para animales de compañía (productos de perfumería de la clase 3. Registro N°1241921, marca LAICA, que distingue Utensilios y contenedores para el hogar o la cocina (no de metales preciosos o cubiertos de éstos); peines y esponjas; cepillos (excepto brochas para pintar); jarros o garrafas para filtrar agua para uso doméstico de la clase 21. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de enero de 2023, limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y cuentan con elementos distintivos. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Presentación de productos de las clases 3, 9, 18, 21, 28, 31, Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. ventas en pública subasta de productos de las clases 3, 9, 18, 21, 28, 31, Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía. Alquiler de stands para ventas. Demostración de productos por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, en relación a productos de las clases 3, 9, 18, 21, 28, 31, Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con un finalidad publicitaria y de ventas, en relación a productos de las clases 3, 9, 18, 21, 28, 31, Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía; Servicios de promoción comercial (merchandising), decoración de vidrieras (escaparates), clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Presentación de productos de las clases 3, 9, 18, 21, 28, 31, Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. ventas en pública subasta de productos de las clases 3, 9, 18, 21, 28, 31, Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía. Alquiler de stands para ventas. Demostración de productos por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, en relación a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 3, 9, 18, 21, 28, 31, Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con un finalidad publicitaria y de ventas, en relación a productos de las clases 3, 9, 18, 21, 28, 31, Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía; Servicios de promoción comercial (merchandising), decoración de vidrieras (escaparates), clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Importación, exportación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 8, 14, 16, 20 a excepción de Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía , 24, 25, 26, 27; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con excepción de productos de las clases 3, 9, 18, 21, 28, 31, Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía; ventas en pública subasta con excepción de productos de las clases 3, 9, 18, 21, 28, 31, Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía. Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, con excepción de productos de las clases 3, 9, 18, 21, 28, 31, Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con un finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos de las clases 3, 9, 18, 21, 28, 31, Camas para animales de compañía; casetas para animales de compañía; cojines para animales de compañía; cunas para animales de compañía; nidales para animales de compañía, clase 35.
1491763	Estudio Carey Ltda., en representación de MAKE IT FRESH SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAKE IT FRESH	Resolviendo presentación de fecha 9 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491805	SILVA ABOGADOS, en representación de Union Americana de Natacion Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM AQUATICS	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491832	Pedro Alejandro Rojas Inostroza Resolución de desistimiento	Denominativa	La Ruta de los Changos	A su escrito de fecha 24 de mayo de 2022 folio C/2022/75755: Téngase por desistida la solicitud. Atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modificó el art. 19 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1491873	Fernando Fernández Tellería, en representación de Beijing Kingsmith Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KING SMITH WALKINGPAD	Resolviendo presentación de fecha 21 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1492000	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Morun SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mercadofarma	Resolviendo presentación de fecha 29 de julio de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1492000	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Morun SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mercadofarma	Estése al mérito de autos.-
1492035	MGA ABOGADOS SpA, en representación de DULCE DE LECHE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pastelería Argentina Dulce de LeCHE	Resolviendo presentación de fecha 7 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492154	FERNANDA PAZ ARGOMEDO SILVA, en representación de MAYERLING ANTONELLA ALEJANDRA DÍAZ MUÑOZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MISKI CHOCOLAT	Resolviendo presentación de fecha 21 de octubre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1492159	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ELVIS PATRICIO VALENZUELA QUINTANA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAME HOUSE TCG	Resolviendo presentaciones de fecha 8 de diciembre, 29 de diciembre de 2022, 20 de enero, 6 de marzo, 27 de marzo de 2023, estése al mérito de autos.
1492159	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ELVIS PATRICIO VALENZUELA QUINTANA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAME HOUSE TCG	Resolviendo presentación de fecha 16 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1492176	Claro y Cia, en representación de Cosmética Cabinas, S.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AINHOA	Resolviendo presentación de fecha 1 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1492229	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de LUIS ALEJANDRO RIQUELME VILLASECA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PINTURAS ONLINE	Resolviendo presentación de fecha 16 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1492229	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de LUIS ALEJANDRO RIQUELME VILLASECA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PINTURAS ONLINE	Resolviendo presentaciones de fecha 26 de diciembre de 2022, 13 de enero, 8 de febrero, 22 de febrero, 16 de marzo, 27 de marzo de 2023, estése al mérito de autos.
1492652	AR Consulting SPA, en representación de TIVIT TERCEIRIZAÇÃO DE PROCESSOS, SERVICOS E TECNOLOGIA S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LABS INNOVATION POWERED BY TIVIT	
1492881	Karla Andrea Allen Mora Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Origos	
1493226	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INMOBILIARIA, ASESORÍAS E INVERSIONES BARROS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GLOBAL NUTS	Considerando 1- Que con fecha 27 de diciembre de 2022se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios. En efecto, el signo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido al incluir el elemento "NUTS", que se traduce como nuez o fruto secos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del objeto de los servicios solicitados que no estén relacionados a frutos secos o nueces. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 4- Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 7 de febrero de 2023, señalando que la marca comercial solicitada no es "Nuts", sino que es "Global Nuts", por lo cual la impresión que el público tendrá no será necesariamente la traducción de "Nuts" como "nueces o frutos secos", sino que perfectamente podría no evocar ningún producto o bien en particular, en atención a su composición a través de dos palabras, en inglés, idioma que la mayoría de la población nacional no domina, por lo cual difícilmente el consumidor "promedio" tendrá conocimiento de la traducción del concepto. Agrega que incluso la palabra nuts puede tener significados diversos. Añade que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. 6- Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. "Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios." 7- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la causal aludida, específicamente la siguiente Agencias de importación y exportación de nueces; venta al por mayor y detalle de nueces, clase 35. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Agencias de importación y exportación de nueces; venta al por mayor y detalle de nueces, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la siguiente cobertura Agencias de importación y exportación de productos con excepción de nueces; venta al por mayor y detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de nueces; información comercial; Asesoría y consultoría en dirección de empresas; Búsqueda y estudio de mercados; Servicios de comparación de precios; Administración de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de costos; análisis de mercado; asistencia en administración comercial; asistencia en gestión y planificación de negocios; auditorías contables y financieras; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en segmentación de mercado; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; facturación; indagaciones sobre negocios; investigación comercial; planificación de negocios, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1493373	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRIMEAUDIO SPA Resolución de desistimiento	Mixta	PRIMEAUDIO	A su escrito de fecha 7 de marzo de 2023 a lo principal : Téngase por desistida la solicitud. Al otrosi: Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1493440	José Miguel Guerrero Jimenez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TACORA	Como se pide.
1493440	José Miguel Guerrero Jimenez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TACORA	Como se pide.
1493440	José Miguel Guerrero Jimenez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TACORA	A lo principal, por contstda la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1493440	José Miguel Guerrero Jimenez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TACORA	Como se pide.
1493440	José Miguel Guerrero Jimenez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TACORA	Como se pide.
1493440	José Miguel Guerrero Jimenez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TACORA	Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493551	Sargent & Krahn, en representación de Roadget Business PTE. LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHEIN	**Al escrito de fecha 22/03/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente la limitación, corríjase la base de datos.
1493579	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de PRIMAVERA SOUND, S.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	20TH PRIMAVERA SOUND	
1493580	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de PRIMAVERA SOUND, S.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	20TH PRIMAVERA SOUND	
1493674	RAISELL MARGARITA GARCIA URDANETA, en representación de Modatoys SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Moda Toys	
1493704	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de PRIMAVERA SOUND, S.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PS CURATED IN BARCELONA	
1493705	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de PRIMAVERA SOUND, S.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PS CREATED IN BARCELONA	
1493706	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de PRIMAVERA SOUND, S.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PRIMAVERA SOUND CREATED IN BARCELONA	
1493707	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de PRIMAVERA SOUND, S.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PRIMAVERA SOUND CURATED IN BARCELONA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493730	Felipe Cordero Jorquera, en representación de COMERCIALIZADORA, CONSULTORA Y GESTIÓN CULTURAL INMATTER SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IN·MATTER	
1493750	Marcelo Hernán Alvarado Huentelaf Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CAMPOMAR EMPORIO	
1493772	Pamela Belén Calabrano Delis, en representación de GRUPO BLISAL SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	K Kunia Design	
1493794	Mauricio Andrés Olivares López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Beauty June Productos Para Mascotas	
1493915	YELIZA DANIELA BASCUÑÁN RIVEROS, en representación de Comercializadora y Distribuidora Yeliza Daniela Bascuñan Riveros E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La conspiranoica	
1494060	MARIO AMIGO REYES, en representación de CHRISTIAN ROLANDO LOBAREDE ANGUITA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TORO LOBAREDE	
1494184	Cristian Aravena Díaz, en representación de Luft spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	luft salud	
1494315	Andres Cermeño Candiales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	+58 CCS MALTA ARTESANAL	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494472	Alejandro Contardo González, en representación de Libromar Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Editorial Libromar	
1494583	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Bazar Carolina Salazar Moya E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Amai kumo	
1494584	MARCO LEANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, en representación de ALTO HANGAR SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PARADOJA	
1494832	Montt y Cía. S.A., en representación de ALVARO OSCAR BENAVIDES MARCHENA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Movitécnica	**Al escrito de fecha 17/03/2023.-** **A lo principal y segundo otrosí:** Como se pide**,** corríjase la base de datos.**; Al primer otrosí:** Por acompañado.
1495163	Montt y Cía. S.A., en representación de ALVARO OSCAR BENAVIDES MARCHENA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Movitécnica	**Al escrito de fecha 17/03/2023.-** **A lo principal y segundo otrosí:** Como se pide**,** corríjase la base de datos.**; Al primer otrosí:** Por acompañado.
1495889	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Importaciones Worldwide SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UN MERCI	A escrito de fecha 08-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495894	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VOLTAJE AUSTRAL SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VOLTAJE AUSTRAL	
1495894	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VOLTAJE AUSTRAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOLTAJE AUSTRAL	A escrito de fecha 11-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495925	Simple Marcas SpA., en representación de Luis Alberto Ossa Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	San Bernardo Big Band	A escrito de fecha 24-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495931	Simple Marcas SpA., en representación de Sebastián Manuel Nazal Mutis Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STARTUPS INITIATIVES	A escrito de fecha 29-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495931	Simple Marcas SpA., en representación de Sebastián Manuel Nazal Mutis Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	STARTUPS INITIATIVES	
1495940	Jose Valdivia Osorio, en representación de Sociedad Odontologica Clinica Valdivia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	clinica valdivia	A escrito de fecha 02-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495990	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Vermimaule SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vermimaule	A escrito de fecha 16-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495994	Sebastián Andrés González Arriagada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Potensalud	A escrito de fecha 06-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495994	Sebastián Andrés González Arriagada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Potensalud	
1496104	Felipe Eduardo Asi Undurraga , en representación de Calafate Agropecuria Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RACIMA	A escrito de fecha 13-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496126	CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ CABELLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	"Sandwicheria" Kome & Kayak	A escrito de fecha 15-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496151	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de BURGER FACTORY S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEANYDENNYS	A escrito de fecha 02-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1496154	María Jesús Espinoza Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOLMENARES	A escrito de fecha 17-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1496208	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Do Yoon Kim Kim Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARPEDIEM	A escrito de fecha 29-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 171107.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496209	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patagonia Rov SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGONIA ROV	A escrito de fecha 07-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496234	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Agropro Digital Farming S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VEGGA ADVANCED FARMING	
1496234	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Agropro Digital Farming S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VEGGA ADVANCED FARMING	A escrito de fecha 12-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°199991. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1496236	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	DREAMS	Proveyendo escritos de **28-03-2023 y 29-03-2023**: Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada el escrito de **28-03-2023**, por haber sido la primera en deducirse.
1496263	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de IMILE DELIVERY SERVICES LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	i Mile	
1496263	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de IMILE DELIVERY SERVICES LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	i Mile	A escrito de fecha 21-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 206970.
1496303	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL JUAN PABLO RIQUELME Y OTROS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIBRERÍA EL RECREO	A escrito de fecha 29-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496316	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Agrupación Gremial Empresarios del Barrio Lastarria A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARRIO LASTARRIA	A escrito de fecha 31-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496316	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Agrupación Gremial Empresarios del Barrio Lastarria A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARRIO LASTARRIA	A escrito de fecha 31-08-2022. A lo principal. Téngase por acompañados.
1496316	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Agrupación Gremial Empresarios del Barrio Lastarria A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARRIO LASTARRIA	A escrito de fecha 31-08-2022. A lo principal. Téngase por acompañados.
1496331	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D EDARKSTORE	A escrito de fecha 03-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1496332	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D EDARKSTORE	A escrito de fecha 03-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1496664	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Cristopher Contreras Cuminao Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	NECRO MORPHOSIS	Previo a resolver, aclare la limitación de coberturas dentro del plazo de 30 días, toda vez que se está solicitando eliminar servicios que no están presentes en la cobertura solicitada, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas.
1498696	JUAN PABLO L'HUISSIER CESPEDES Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	PRANA	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2023 y teniendo a la vista el poder en custodia N° 204906, atendida la fecha de otorgamiento y su cláusula de vigencia, acompañe poder vigente dentro de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1499073	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MIGUEL ARTURO TADEO ARAYA VERGARA Resolución de desistimiento	Mixta	MAV CLÍNICA DENTAL	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2023, a lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Al otrosi: Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1499666	DANIELA PATRICIA MUCHNICK PÉREZ Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	CUIDO A TU HIJO	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023 y teniendo a la vista el poder en custodia N° 205063, atendida la fecha de otorgamiento y su cláusula de vigencia, acompañe poder vigente dentro de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1501567	HUGO ARTURO RUBIO GONZÁLEZ, en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.Á.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FAR WEST LINK	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501585	Victoria Angélica Cruz Ernst Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ernst & Cohen	
1501744	ERIC ESTEBAN CASTRO RIQUELME, en representación de EDICIONES URANO S.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMABOOK	
1501787	SALVADOR ANDRÉS GENERAL PLACENCIA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	parque automotriz cerrillos	
1502227	Catalina Barrientos Cerda, en representación de Inversiones la Interna SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	la interna	
1502733	Juan Carlos Oses Lagos, en representación de Chivo Con Bigote Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Chivo con Bigote	
1503115	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Asesorías E Inversiones Mexicanas Del Sur Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	S-SAVE	
1504393	Luis Rodrigo Espíndola Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rod Burger	
1504397	Gonzalo Adrián García Acosta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Opticar	
1504490	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Aurora Marta Campusano Toro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Academia Hispana HEIWA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504560	Alexis Julio Robles Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ôkiddo	
1504702	Claudio Antonio Agüero San Juan Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bifaz. Revista de Derecho y Ciencias Sociales	
1504779	Creativelaw Spa, en representación de Gitnop SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WIKI WIKI	
1504825	Toarii Axel Manuatea Juan Valantin Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Taui, cambia tu estilo.	
1504843	Jaime Hernán Farías Miranda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aporte Humano Gestión de Personas / Desarrollo Organizacional	
1504939	Joaquín Ignacio Vargas Salamanca, en representación de Inversiones Vargas Salamanca Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1504956	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Miguel Angel Barrera Maureira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRACTOR	
1505028	Thomas Eduardo Fuentes Medina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	K	
1505150	María Inés Reiman Inzunza, en representación de Victorianas SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Victorianas	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505161	Pablo Esteban Toledo Torrealba, en representación de Productora De Eventos Mvp Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MVP	
1505198	Marcela Alejandra Salgado Camacho, en representación de Yodoy Marcela Salgado E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	YODOY	
1505287	Claudia Andrea Astorga Bernal, en representación de Confecciones Mimoni SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MiMoni	
1505298	Constanza Bernardita Montoya Gómez, en representación de Clínica Alivida SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Clínica Alivida	
1505318	Carolina Alejandra Guajardo López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Induwork	
1505353	Angélica Jeannette Fuentes Chandía Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LegalCon	
1505407	Juan Ignacio Román Marcos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lemulab	
1505432	Josefh Christoper Pérez Zuluaga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Chivalric	
1505662	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Gonzalo Andrés Auil Galindo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BONVIDA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505691	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de OBREQUE Y SALAZAR LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OBSAL	
1505694	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de CLASFY SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CLASFY	
1505784	Edgard Rigoberto Chávez Lizama Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	IASGI	
1505786	Stephany Anoska Huerta Vásquez, en representación de Stephany Anoska Huerta Vásquez y Bernardita Del Pilar Vásquez Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ANBER	
1505817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KM2000 SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KM2000	
1505867	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Sociedad Medica Dialisis Pichilemu Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AGUAMARINA CENTRO DE DIÁLISIS PICHILEMU CHILE	
1505906	José Miguel Ramos Bascuñán, en representación de Astudilo Papalli Centro De Bienestar Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Centro de Terapias Alternativas Tikún	
1505985	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Finanzas Abiertas Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FLUJAPPI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508906	Álvaro Salvador Ramos Herrera, en representación de EN-SOL CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EN-SOL CHILE	
1510410	Felipe Alejandro Bascuñán Quintana, en representación de Sarah Mara Rivano Carreño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AMARAKIDZ	
1511133	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Figurativa		Visto el error de hecho de la resolución notificada el 19/04/2023, se resuelve: Déjase sin efecto, la resolución notificada el 19/04/2023, por cuanto no corresponde al merito de lo solicitado en el escrito presentado con fecha 21/03/2023.
1511133	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Figurativa		Previo a proveer, acompañe dentro del plazo de 30 días el poder del nuevo representante del solicitante bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito, por cuanto, al tratarse el solicitante de una persona jurídica no puede quedar éste sin representante legal.
1511137	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Figurativa		Previo a proveer, acompañe dentro del plazo de 30 días el poder del nuevo representante del solicitante bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito, por cuanto, al tratarse el solicitante de una persona jurídica no puede quedar éste sin representante legal.
1511137	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Figurativa		Visto el error de hecho de la resolución notificada el 19/04/2023, se resuelve: Déjase sin efecto, la resolución notificada el 19/04/2023, por cuanto no corresponde al merito de lo solicitado en el escrito presentado con fecha 21/03/2023.
1511140	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Figurativa		Visto el error de hecho de la resolución notificada el 19/04/2023, se resuelve: Déjase sin efecto, la resolución notificada el 19/04/2023, por cuanto no corresponde al merito de lo solicitado en el escrito presentado con fecha 21/03/2023.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511140	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Figurativa		Previo a proveer, acompañe dentro del plazo de 30 días el poder del nuevo representante del solicitante bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito, por cuanto, al tratarse el solicitante de una persona jurídica no puede quedar éste sin representante legal.
1511142	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Figurativa		Previo a proveer, acompañe dentro del plazo de 30 días el poder del nuevo representante del solicitante bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito, por cuanto, al tratarse el solicitante de una persona jurídica no puede quedar éste sin representante legal.
1511142	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Figurativa		Visto el error de hecho de la resolución notificada el 19/04/2023, se resuelve: Déjase sin efecto, la resolución notificada el 19/04/2023, por cuanto no corresponde al merito de lo solicitado en el escrito presentado con fecha 21/03/2023.
1511920	Marcos Andrés Pinto Pastén Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B LA BIBLIOTECA	Téngase presente
1513111	Gladys Geovana Riquelme Tobar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cava Don Hernando	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar al cambio de ámbito de protección del signo pedido de clase 33 a 35 por improcedente.
1513877	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUNO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1515095	Andrés Esteban Bravo Heyer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ComercioBioBio	A sus antecedentes.
1515440	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de GREEN PROTECHNOLOGY SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	G Green Pro Tech	Vistos, - La publicación de fecha 2 de septiembre de 2022, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de septiembre de 2022, al no incluir la letra G. - Que, la letra "G" se incluye en la descripcion de la etiqueta. - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a G GREEN PRO TECK, incorporando la letra "G " para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1515440	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de GREEN PROTECHNOLOGY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G Green Pro Tech	A escrito de 16 de enero de 2023, en lo principal, ha lugar al desestimiento de clases 29 y 30. Al otrosi, no ha lugar, por improcedente
1515615	Carlos Victoriano Saavedra Verdugo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANTAGUA FLUYE	Como se pide
1515626	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de EMPRESA PERIODISTICA DIARIO CONCEPCION S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Todo Deporte	Como se pide.
1515630	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Como se pide.
1515630	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Como se pide.
1515631	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Como se pide.
1515631	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Como se pide.
1515632	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515634	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Como se pide.
1515636	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUCLID CHEMICAL CHILE	Como se pide.
1515638	Natalia Isabel Cristy Lavín Pincheira, en representación de MATRIX WORLD GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORZA	Como se pide.
1515641	Miguel Angel Silva Bustos, en representación de COMERCIALIZADORA YONSY MARCELA XIMENA SEPÚLVEDA SALAZAR E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K HEAVY DUTY KANGAROO - CONCEPCCION	Como se pide.
1515642	Natalia Isabel Cristy Lavín Pincheira, en representación de MATRIX GROUP WORLD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYBRID	Como se pide.
1515647	Miguel Angel Silva Bustos, en representación de COMERCIALIZADORA YONSY MARCELA XIMENA SEPÚLVEDA SALAZAR E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KANGAROO OFF ROAD EQUIPMENT	Como se pide.
1515648	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de CAMPONORTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAHUIDA	Como se pide.
1515659	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DAOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IOANELO	Como se pide.
1516136	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de Fundación País Digital Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STARTUP.CONNECT FUNDACION PAÍS DIGITAL	Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1516157	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de MARKETING EMPRESARIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BÖLL	Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516388	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de INVERSIONES LIPIMAVIDA SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEJAVÚ BODEGASTORAGE.CL	Resolviendo escrito de fecha 16/02/2023 Como se pide.
1519656	SARGENT & KRAHN , en representación de COSMETIC WARRIORS LIMITED Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BIOMIC	No ha lugar atendido a que el formulario de corrección de extracto acompañado no corresponde a la solicitud de autos.
1520665	SARGENT & KRAHN , en representación de PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT COMPANY LLC Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	No ha lugar atendido a que el formulario de corrección de extracto acompañado no corresponde a la solicitud de autos.
1528050	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Álvaro Antonio Godoy Palma Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	GG GREEN GOODS	VISTOS que con esta fecha se la constatado accediendo a la edicion de 20 de enero de 2023 del Diario Oficial, que efectivamente el extracto de esta solicitud fue publicado con esa fecha, y el pago de la misma se efectuó el 17 de enero, esto es dentro del plazo legal para ello, se concluye que la resolución de 2 de febrero de 2023 se dictó con error de hecho por lo que se acoge el recurso de reposición, y en su reemplazo se deja constancia que la solicitud continúa en trámite, encontrándose en estatus para realizar el examen de fondo luego de finalizado el plazo para deducir oposiciones. Déjese constancia en el sistema de tramitación electrónico de las fechas de pago y de publicación mencionadas, y téngase por pagado en tiempo la publicación para todos los efectos legales. Déjase constancia que el plazo de 30 días hábiles para deducir oposiciones se encuentra expirado pues su cómputo inició desde la fecha de la publicación del extracto, lo que ocurrió el 20 de enero de 2023.
1531506	SARGENT & KRAHN , en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MCCRISPY	Al escrito de fecha 11 de abril de 2023: No ha lugar atendido a que el formulario de corrección de extracto acompañado no corresponde a la solicitud de autos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531506	SARGENT & KRAHN , en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MCCRISPY	Al escrito de fecha 06 de abril de 2023: No ha lugar atendido a que el formulario de corrección de extracto acompañado no corresponde a la solicitud de autos
1535594	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	WEWORKSTATION	Atendido lo señalado en escrito de 17/03/2023: Téngase por perdida la prioridad invocada
1535595	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WORKPASS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1535597	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WEWORKSTATION	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1536300	SARGENT & KRAHN , en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MCMELT	Al escrito de fecha 06 de abril de 2023: No ha lugar atendido a que el formulario de corrección de extracto acompañado no corresponde a la solicitud de autos
1536300	SARGENT & KRAHN , en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MCMELT	Al escrito de fecha 11 de abril de 2023: No ha lugar atendido a que el formulario de corrección de extracto acompañado no corresponde a la solicitud de autos

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
394998	954173	Miño Gestion Asociados Limitada Miño Gestion Asociados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERRETERIA METROPOLITANA LTDA	Visto escrito de contestación de observación de 14-2-2023, y la solicitud de adecuación de los servicios requeridos en dicha contestación , y última resolución de observaciónes de anotación , no corresponde la adecuación solicitada . Por tanto, vista cobertura de marca registrada y adecuación que corresponde de dicha cobertura a la actual clase 35 , especifique cobertura de marca a renovar conforme a lo que se le ha indicado a la solicitante:: **Clase 35: Servicios de de compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; ; minerales metalíferos. Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres; instrumentos agricolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.**
416591	971167	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PCI	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Servicios educacionales para la realización de cursos** en los ámbitos de seguridad y protección, preparación, administración y puntuación de pruebas estandarizadas en el ámbito de seguridad y protección.
416751	1004706	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTPACK MAS QUE UNIDOS	Modifique agencia de turismo por "Servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo" Modifique "agencia de viajes" por "organización de viajes relativas a la reserva de transporte.
416644	1010299	LABORATORIO PASTEUR S.A. Anotación de Renovación TLT	REVADOX	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria, y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de clase 5, conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y **PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO**; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES.
416743	1010935	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINIO	Señale N° de poder en custodia que corresponda.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
410918	1010989	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISMACOLOR	Visto escrito de cumple lo ordenado, en cobertura de clase 16, especifique " ARTÏCULOS SIMILARES " , o elimine esa expresión.
416608	1011139	Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAVASA	Acompañe poder de representación con poderdante correspondiente a titular de marca registrada, ya que en poder indicado en custodia, el poderdante no corresponde exactamente.
416606	1011141	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOMAVASA	Acompañe poder de representación con poderdante correspondiente a titular de marca registrada, ya que en poder indicado en custodia, el poderdante no corresponde exactamente.
416605	1011145	Fábrica de Bandejas Limitada Anotación de Renovación TLT	WINTECH	Señale al representante de la sociedad requirente de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente.
416623	1016551	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique " ACOPLAMIENTO ". Especifique " ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS " conforme a " PARTES Y PIEZAS PARA VEHICULOS " .
416590	1018757	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRONIA	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " Pañales desechables " a clase 5, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
416612	1019227	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAURA ASHLEY	En cobertura de clase 20: Elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . En clase 27 elimine la expresión " otros " .
416610	1019229	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAURA ASHLEY	En cobertura de clase 20: Elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . En clase 27 elimine la expresión " otros " .
416622	1020327	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SAFEED	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **PRODUCTOS AGRICOLA, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		**(CEREALES)** ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, COMPLEJOS NUTRICIONALES Y VITAMINICOS PARA FINES DE ALIMENTACION; ADITIVOS PARA FINES DE ALIMENTACION; MALTA, CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES.
416621	1020331	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALNOX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **PRODUCTOS AGRICOLA, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES)** ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, COMPLEJOS NUTRICIONALES Y VITAMINICOS PARA FINES DE ALIMENTACION; ADITIVOS PARA FINES DE ALIMENTACION; MALTA, CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES.
416616	1020333	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIOFER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Cl. 35: Servicios de compra y venta de productos químicos** destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintores; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. **Servicios de compra y venta de productos agrícola, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales) ;** animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, complejos nutricionales y vitamínicos para fines de alimentación; aditivos para fines de alimentación; malta.
416535	1024933	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANGELMO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 40: **Servicios de fabricacion de papel, cartón ; productos de imprenta**; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; **material de dibujo para artistas;** pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalar**; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. **Servicios de fabricacion de carne, pescado,** carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. **Servicios de fabricacion de café, té, cacao,** azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. **Servicios de fabricacion de productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales)**; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416624	1027552	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIIT	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " IMPRESOS ESTAMPADOS DEL COMPUTADOR ". Especifique " PROGRAMAS DEL COMPUTADOR " conforme a " PROGRAMAS IMPRESOS PARA COMPUTADOR " . Especifique " OBJETOS DE ESCRITORIO INCLUYENDO OBJETOS DE COMPUTADORES " y " REQUISITOS DE COMPUTADORES INCLUIDOS EN LA CLASE 16 " .
416655	1028505	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTAÑER	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES ".
416656	1029649	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHODIAROME	Especifique coberyura de marca conforme a : **PRODUCTOS QUIMICOS PARA FINES INDUSTRIALES Y CIENTIFICOS, ACIDOS, ALCALIS, REACTIVOS, SALES Y COMPUESTOS ARTIFICIALES DE TIPO QUÍMICO.**
416633	1030399	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIIT	Especifique cobertura de marca conforme a : SERVICIOS COMPUTACIONALES PRESTADOS POR APARATOS Y EQUIPOS COMPUTACIONALES, APARATOS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS INCLUYENDO PROGRAMACION DE COMPUTADORES, INGENIERIA, PROGRAMACION Y DISEÑO DE HARDWARE COMPUTACIONALES Y DISEÑO DE SOFTWARE COMPUTACIONAL, ~~SERVICIOS DE COMERCIALIZACION,~~ ALQUILER, PUBLICIDAD, CONSULTORIA, ASESORAMIENTO, BUSQUEDA, INVESTIGACION, PESQUISAS DE CONSEJERIA E INFORMACION. Reclasifique los " SERVICIOS DE COMERCIALIZACION " a clase 35 y especifíquelos, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso. Especifique los servicios de " ALQUILER, PUBLICIDAD, CONSULTORIA, ASESORAMIENTO, BUSQUEDA, INVESTIGACION ". Aclare y especifique " PESQUISAS DE CONSEJERIA E INFORMACION " .
416657	1030489	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOD'S	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; **JABONES DE BAÑO** ; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES.**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416752	1031277	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS CRUZ VERDE	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. Describa marca mixta a renovar.
416604	1032911	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILENE	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " en general ". Especifique las " prendas accesorias " .
416646	1036511	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMITHERM	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO;** PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; **MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL** ; **VIRUTILLA DE HIERRO**; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION); **ARTÍCULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA.**
416746	1039385	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECCO	Elimine o reclasifique "inyecciones", de ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.
416750	1043519	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINIR	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416639	1055009	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO SOFIA	Especifique cobertura de marca conforme a : VINOS, **ESPUMANTES (VINOS),** LICORES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA).
416651	1055011	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTUS SOFIA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : VINOS, **ESPUMANTES (VINOS)**, LICORES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA).
416637	1055013	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA SOPHIA	Especifique cobertura de marca conforme a : VINOS, **ESPUMANTES (VINOS),** LICORES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA).

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416652	1055031	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARCES SILVA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : VINOS, **ESPUMANTES (VINOS)**, LICORES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA).
416638	1060065	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA PUERTO SOFIA	Especifique cobertura de marca conforme a : VINOS, **ESPUMANTES (VINOS),** LICORES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA).
416559	1123514	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KOP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Cl. 40 : **Servicios de fabricación de preparaciones para blanquear** y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; **dentífricos no medicinales.**
416641	1131667	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HRVATSKA SKOLA SAN ESTEBAN	Acredítese representación acompañando poder correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE ENSEÑANZA PARA NIVELES PRE-BASICOS, BASICOS, MEDIOS, SERVICIOS EDUCACIONALES DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y UNIVERSITARIOS, SERVICIOS DE CAPACITACION Y ESPARCIMIENTO, DE EVENTOS CULTURALES Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS, DE CONJUNTOS MUSICALES, SERVICIOS DE ORQUESTACIO MUSICAL Y SERVICIOS DE EDITORIAL. FILMACION DE VIDEOS.**
416573	1132021	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	EHLINGER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Cl. 35 : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS** QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICO PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA PREPARACIONES PARA BLANQUEAR** Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. **SEVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS** Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO. ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS**, MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA. **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE CARNE**, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR**; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS; HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA .
416786	1309607	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DABBER	Además, señale correctamente el domicilio del solicitante.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416764	899311	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BULBS	
416761	899393	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BULBS	
416776	905820	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOUTHERN BULBS	
416782	914551	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOUTHERN BULBS	
415428	917916	Covarrubias & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAQUI	A los escritos de 19 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado y acompañado el nuevo documento de transferencia.
402186	960918	Jose Luis Rivas Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO DE FORMACION TECNICA LOTA-ARAUCO	Al escrito de 29 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
416601	976271	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMBUS	
409428	990270	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU ARE MOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416733	996656	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDERSON	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416629	998126	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCWINTER	
416626	998128	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCWINNER	
404439	999140	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONNE	Al escrito de 30 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
416631	1001282	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN JORGE VIDA	
416728	1004122	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFESENSE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416658	1005732	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VICORP	
416593	1007777	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYLISSPRO	
416545	1008917	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BKN MUSIK	
416597	1009875	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416611	1011437	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PARQUE ARAUCO	
416613	1011439	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PARQUE ARAUCO	
416614	1011441	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PARQUE ARAUCO	
416615	1011517	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PARQUE ARAUCO	
416589	1011573	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO OUTLET	
416770	1012905	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILLONEFFE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416595	1012923	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANOLIN	
410602	1014623	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATORADE NADA FUNCIONA MEJOR	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado.
416596	1018749	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416594	1018759	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MIRADOR	
416602	1018955	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZEIRO MIXES CAFE VAINILLA	
416592	1019735	SOLUCIONES INFORMATICAS JAVIER LARAS ARRIAZA EIRL Anotación de Renovación TLT	ADMI SOLUCIONES INFORMATICAS	
416765	1020055	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILARIS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416607	1020901	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZEIRO MIXES CAPPUCCINO	
416775	1021037	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERO	A su escrito de fecha 06 de abril de 2023, como se pide, corríjase domicilio del titular. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416771	1021299	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROFROTH	A su escrito de fecha 06 de abril de 2023, como se pide, corríjase domicilio del titular. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416772	1021301	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROFLOAT	A su escrito de fecha 06 de abril de 2023, como se pide, corríjase domicilio del titular. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416632	1027554	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIIT	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416600	1028769	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MARTINA	
416548	1029553	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEKANO	
416738	1031505	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SWISSDREAM	
416731	1032517	Leonardo Andrés Saavedra Iribarra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK WIDOW	
416762	1035083	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECCO	
416747	1035083	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RECCO	
416634	1036525	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIZTIA, NORTINO COMO TU	
416627	1037237	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXO	
416618	1038593	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOMART	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416745	1039383	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECCO	
416737	1039383	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RECCO	
416739	1039385	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RECCO	
416736	1039401	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOMESTORE FALABELLA	
416763	1039401	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMESTORE FALABELLA	
416748	1039405	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S. COCCI	
416741	1039405	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	S. COCCI	
416769	1040483	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE DEO ET VIVES	
416749	1040953	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECCO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416744	1040953	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RECCO	
416729	1043509	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPVAL	
416730	1043511	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOTIVAL	
416732	1043513	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIVAL	
416734	1043515	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENTOMINA	
416735	1043517	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCTEVAL	
416760	1043525	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VASCUVAL	
413307	1044487	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERVEZA ARTESANAL CELTA	Al escrito de 29 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado y acompañado nuevo documento.
416547	1045269	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FESTIVAL DEL VERANO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416609	1046119	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESOLATION OF SMAUG	
416628	1054425	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXO	
416740	1068143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
416692	1068455	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIBTAYO	
416697	1137087	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FYFE	
416742	1154354	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GOURD	
416695	1174513	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIBTAYO	
413956	1190107	Andrés Echeverría Bunster, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOPSHOP	Al escrito de 29 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
416670	1207294	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	F P FASHION'S PARK	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416674	1265497	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FSP FASHIONSPARK	
416635	1271257	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MC CONSTRUIR ES CUIDAR	
416391	1273072	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTURION	
416406	1276628	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	LDC. LOUIS DREYFUS COMPANY	
416407	1277790	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	LOUIS DREYFUS	
416390	1288017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPERIUM	
416392	1291274	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RCPRO	
416808	1304137	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIBTAYO	
416784	1336401	Renata Ribeiro De Castro Racowski, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TheraMart	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416691	1345738	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FSP	
416672	1353397	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FP pago	
416766	1371420	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENION	
416767	1371421	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENION	
416768	1371422	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENION	
416785	1371423	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENION	
416773	1371424	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENION	
416774	1378902	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVOL	
416781	1378903	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVOL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416777	1378904	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	EVOL	
		Anotación de Transferencia total		
416783	1378905	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	EVOL	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
408408	877492	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de	COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
406220	972675	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	CFC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
406283	979410	RESTAURANTE EL DANUBIO AZUL LIMITADA	DANUBIO AZUL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
406284	979412	RESTAURANTE EL DANUBIO AZUL LIMITADA	EL PALACIO DANUBIO AZUL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
406237	979808	ASOCIACION GREMIAL TAXIS COLECTIVO N- 20 SAN ANTONIO ALGARROBO	LINEA 20 SAN ANTONIO ALGARROBO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
412375	981206	ROSHAN MIRVANI VASANDANI	NIGHT CODE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
412369	990670	CHABLANI JAGTIANI DEEPAK	BUENA VISTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
412516	992252	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
413038	995346	SMART OFFICE SOLUTIONS S.A. , en calidad de Representante de	S O S	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
410412	1039877	ACRILICOS NORGLAS S.A.	INTEPRO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
408412	1191780	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de	COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
408413	1202285	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de	COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES PAZ Y AUTOCUIDADO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500693	1500693: Establecimientos Germani SpA - BLUMENAU ILUMINAÇÃO LTDA.	GERMANY ILUMINAÇÃO EXTERNA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510028	1510028: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - VISAMINERA SPA	visalaboral	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510080	1510080: COMERCIAL DAVIS S.A. - Clio Cosmetics.	CLIO	Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. A segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1511121	1511121: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A. - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA.	VIBRA FEST	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511337	1511337: NIKI HOME SPA - Omega Enterprises Sarl.	NIKKI BEACH	Proveyendo escrito de fecha 31-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1511764	1511764: CENCOSUD S.A. - GUARDIAN PROFESSIONAL IOM LIMITED.	SPEEDY	Proveyendo escrito de fecha 31-03-2023: Al primer otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1514353	1514353: FALABELLA S.A. - Gustavo Rodrigo Serrat Petersen	WOLF	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514366	1514366: INTER-IKEA SYSTEMS B.V. - Francisco Javier Gustafsson Abarzúa	nordikea	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514368	1514368: CTS EVENTIM AG & CO. KGAA - Eventys Limitada	Eventys	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514389	1514389: ASTERIOL S.A. - Papelería Susana Valdes Lobos E.I.R.L.	La Papelera	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514482	1514482: GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited - Leonor Neira Álvarez	HELEON OVERNIGHT SUPER ALIMENTOS PROTEICOS	Al primer torosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514492	1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA.	STAR WASH	Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: Al otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder, y por conferido poder.
1514529	1514529: The Smiley Company SPRL - Prestaciones Dentales Bernardita Pilar Schifferli Lizasoain.	Smiley Box	Proveyendo escrito de fecha 18-10-2022: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1514622	1514622: Empresas Carozzi S.A. - Société des Produits Nestlé S.A.	VITAL PROTEINS	Proveyendo escrito de fecha 22-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1514639	1514639: Liliana Olenka Sáez Llanos - PRODUCTOS ARTESANALES D LILIS SpA.	LILI'S DULCERÍA ARTESANAL	Proveyendo escrito de fecha 30-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1514672	1514672: IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA. - Mac Baren Tobacco Company A/S.	AMSTERDAMER XXX	Proveyendo escrito de fecha 02-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515000	1515000: Universidad de Talca - EMPRESA MACCURI S A C.	MACCURI	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515016	1515016: Aura Ingeniería S.A. - Revisión, asesoría y certificación de transporte vertical Certex limitada	Certex	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1515038	1515038: FEMAVAL INVERSIONES LTDA - Hernán Marcel Narbona Ramírez	comarca valparaíso	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515060	1515060: Empresa de Transporte de Pasajeros Quilical Limitada. - Agencia de Diseño y Marketing Digital Adimad SpA.	adimad	Proveyendo escrito de fecha 05-10-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515086	1515086: Manager Software S.A. - AGENCIA PÚBLICA SpA	GobManager	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1515130	1515130: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - WPC Group Chile SPA	Ecomadera	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515135	1515135: SYNTHON CHILE LTDA. - FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD, FMC CORPORATION.	AMICOR	Proveyendo escrito de fecha 03-01-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515200	1515200: FALABELLA S.A. - TALENTO LOCAL SPA	FUNDACION TALENTO LOCAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrospí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515311	1515311: VANNUCCI SpA - ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA	BRUNA PASTAS E PIZZAS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados, con citación. Al numeral 2, por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515349	1515349: MATRIZ IDEAS S.A - THE HOME SpA	THE HOME	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515539	1515539: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515540	1515540: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515542	1515542: MOLIBDENOS Y METALES S.A - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515543	1515543: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516150	1516150: Katerina Ella Molina Allende - Kal Tire	KAL TIRE	Al primer otrosí: Téngase presente.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327126	1327126: JOSÉ LORENZO TORRES GARCÍA-LIBRA ASSOCIATION. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	libra	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LIBRA para distinguir los servicios pedidos de la clase 36 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LIBRA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LIBRA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1330734	1330734: ANDRÉS RICARDO WERNER SÁNCHEZ-JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA GONZÁLEZ. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Track Day festival	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TRACK DAY FESTIVAL, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 5.- Efectividad de ser probable que el registro solicitado lesione los intereses del oponente.
1331191	1331191: MARTÍN EDUARDO DONOSO VILLASEÑOR-LIBRA ASSOCIATION.	LIBRA	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LIBRA para distinguir los servicios pedidos de la clase 36 u otros relacionados.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LIBRA para distinguir los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LIBRA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1332225	1332225: TOTAL SA-SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TOTAL	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TOTAL, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 04, 07, 09, 37, 39 y 40, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TOTAL, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 04, 07, 09, 37, 39 y 40, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TOTAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 04, 07, 09, 37, 39 y 40, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1332228	1332228: RUBÉN ALEJANDRO ÁLVAREZ LAMA-CENTRO NACIONAL DE LA FAMILIA CENFA.	CIMFA	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CENFA, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1332810	1332810 ROSHAN MIRVANI VASANDANI - TING JIN Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	WATERMARK BEAUTY	1- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.-Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1333689	1333689: JUAN AMADOR YARUR TORRES-INVERSIONES JUAN YARUR S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	JUANITO YARUR	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 5. Efectividad de que la marca pedida corresponde al nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1333694	1333694: JUAN AMADOR YARUR TORRES-INVERSIONES JUAN YARUR S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CORA YARUR	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 5. Efectividad de que la marca pedida corresponde al nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera.
1337099	1337099: JAIME PATRICIO REY CORTES-DAIMLER AG. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SANTA MERCEDES	1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas MERCEDES y MERCEDES BENZ para distinguir los servicios pedidos de la clase 39 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas MERCEDES y MERCEDES BENZ para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubieren alcanzado las marcas MERCEDES y MERCEDES BENZ, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión MERCEDES invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según el registro invocado por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1337357	1337357: VOLKSWAGEN ANTIEGESELLSCHAFT - RENAULT S.A.S. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ROKTER	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DOKKER para distinguir los productos pedidos de la clase 12. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DOKKER, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DOKKER en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1337412	1337412: IMPROBELL CHILE SPA-EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VIZIO	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1339121	1339121: NUTRIMARKET S.A-EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VEGGIE PROTEIN SNACK	- Efectividad que la expresión resulta ser genérica, descriptiva, indicativa y carente de distintividad en relación a la cobertura que pretende amparar.
1339371	1339371 BONAFIDE S.A.I.C - KAREN BELÉN IRIGOYEN GÓMEZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Bonafide Tutorías	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1339497	1339497: FRANCISCO ANTONIO NÚÑEZ PIZARRO-POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PBI PROTECCION DE BIENES IMPORTANTES DE CHILE	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1340872	1340872: MANUEL ARSENIO MONTECINOS VALDEVENITO-AGRÍCOLA SÚPER LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	pizza king	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume o demanda los productos o servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos o servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir impugnada.
1341513	1341513: MARIA GABRIELA ATALLAH LEIVA-VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MOAI ADVEN-TOUR	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca “MOIA” para distinguir los servicios pedidos de la clase 39. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca “MOIA”, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca “MOIA”, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 39. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1342366	1342366 MARIA PEDERNERA SOCIEDAD POR ACCIONES SPA- AGRÍCOLA SÚPER LTDA	KING	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		productos, demanda los servicios y tiene acceso a los establecimientos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos, servicios y establecimientos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1343626	1343626: BANQUETERIA Y EVENTOS CASONA PATACON LIMITADA-COMERCIAL Y HOTELERA BAEZ & MIRANDA LIMITADA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CP CASONA PATACON	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1344142	1344142: CRISTIAN ALEJANDRO FAURE VALDIVIELSO-LATAM CAR GROUP S.P.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VENDETUCAMION.CL	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión VENDENOSTUAUTO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1345555	1345555: LUCÍA VERÓNICA LÓPEZ GUERRA-DANIEL ERNESTO FUENZALIDA FERDINAND. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	WIN WIN	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión WIN WIN, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1372754	1372754: PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER - THE PINKFIRE S.A.	PASKA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1384675	1384675 ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED – SHENGHUA HUANG Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SHEIN	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1481098	1481098: DEPORTES SPARTA LIMITADA - Inversiones GPG SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Poga	A escrito de fecha 21/02/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente “SPOGA”, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca “SPOGA” del oponente según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE S.A. - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC	BLACKBULL	**Al escrito de fecha 12/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Primer**

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		**Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. *(para escrtios de fechas 26 y 27 de septiembre de 2022)* **2.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **BLACKBULL,** en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. *(para escrito de fecha 27 de septiembre de 2022)* **3.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. *(para escrito de fecha 27 de septiembre de 2022)*
1497947	1497947: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, Al **Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado el DISEÑO CARACTERÍSTICO invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **2.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. **3.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **4.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1497949	1497949: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, Al **Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado el DISEÑO CARACTERÍSTICO invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **2.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. **3.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **4.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1497950	1497950: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, Al **Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:**

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado el DISEÑO CARACTERÍSTICO invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **2.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. **3.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **4.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1497951	1497951: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, Al **Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado el DISEÑO CARACTERÍSTICO invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **2.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. **3.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **4.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1497952	1497952: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, Al **Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado el DISEÑO CARACTERÍSTICO invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **2.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. **3.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **4.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1497953	1497953: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, Al **Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado el DISEÑO CARACTERÍSTICO invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **2.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. **3.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **4.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1497954	1497954: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, Al **Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado el DISEÑO CARACTERÍSTICO invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **2.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. **3.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **4.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1497955	1497955: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, Al **Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado el DISEÑO CARACTERÍSTICO invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **2.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. **3.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **4.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1497956	1497956: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, Al **Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:**

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado el DISEÑO CARACTERÍSTICO invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **2.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. **3.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **4.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1508641	1508641: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - VICTORINOX AG. - VERSALICENCING, S.A. DE C.V. y Letty Hilu Tussie Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ROYAL SWISS	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por ambos oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de que la marca pedida, resulta ser indicativa de origen, nacionalidad o procedencia en relación con los productos que intenta amparar. **2.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1380024	1380024: Importadora y Exportadora Premier Chile Limitada. - Apple Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	One	**Al escrito de fecha 13/01/2023 folio C/2023/5321:** Como se pide, téngase por desistido escrito de fecha 11/01/2023, para todo efecto legal. **Al escrito de fecha 13/01/2023 folio C/2023/5319** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y las observaciones de fondo, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1467144	1467144: INTERLAW LIMITED - The Interlex Group Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	INTERLEX Global Law Firm Network	**Al escrito de fecha 13/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1468426	1468426: Valid Soluções e Serviços de Segurança em Meios de Pagamento e Identificação S.A. - KOFF & GUERRERO CONSULTANTS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	VALID RISK	A escrito de fecha 11/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1474933	1474933: RENKSAN PLASTIK SUNGER SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI - ROBERTO URZUA GAC - NESE ULKER Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BELUX	A escritos de fecha 11/01/2023 y 29/03/2023 folios 38645 y 38991 Como se pide. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1476942	1476942: Volkswagen Aktiengesellschaft - ORACLE INTERNATIONAL CORPORATION. - Great Wall Motor Company Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ORA	**Al escrito de fecha 13/01/2023 folio C/2023/5012** **A lo Principal:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al escrito de fecha 13/01/2023 folio C/2023/5273** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1484360	1484360: SBARRO FRANCHISE Co. LLC. - CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BARO	Proveyendo escrito de fecha 31-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1484361	1484361: SBARRO FRANCHISE Co. LLC. - CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BARO	Proveyendo escrito de fecha 31-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1494021	1494021: KERRY GROUP PLC - Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KERRY	A escrito de fecha 13/04/2022 Como se pide. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496882	1496882: TRANSPORTES NUEVO FLASH S.A. - EUGENIO ARTURO SEARLE VARGAS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	FLASH DELIVERX	**Al escrito de fecha 13/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados. **A los escritos de fechas 07/02/2023, 28/02/2023, 21/03/2023 y 07/04/2023:** Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1497396	1497396: SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. - GESTION Y TRANSMISIÓN ELECTRONICA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SIGAD	**Al escrito de fecha 13/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1498758	1498758: ORELLANA GODOY LTDA - GlaxoSmithKline Biologicals SA	AREXVY	Proveyendo escrito de fecha 31-01-2023: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1502774	1502774: COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	GALVA +	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1502778	1502778: COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	GALVAMASTER	**Al escrito de fecha 16/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1502790	1502790: GRUPO COLGRAM S.A. - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PORTA MASTER	Proveyendo escrito de fecha 31-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder, y por conferido poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1507985	1507985: Rendic Hermanos S.A. - Alejandro Emilio Jara González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Mercado Vegan	Proveyendo escrito de fecha 31-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición, y por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1508546	1508546: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - INMOBILIARIA E INVERSIONES ANDESVISION LIMITADA	Andesvisión	Proveyendo escrito de fecha 31-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1509283	1509283: LABORATORIO MAVER LTDA - Ascend Laboratories Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	IBUKEM	Proveyendo escrito de fecha 31-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1342146	1342146: ENRIQUE OSCAR FERNÁNDEZ DE LA FUENTE-FORMICOLOR S.A.	HORMICA	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1315350	1315350: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LTDA-CRISTIAN GERARDO ABRAHAM TEARE. Resolución de trámite contencioso oposiciones	milled	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 01 de abril de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 30 días hábiles.
1318309	1318309: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LTDA-CRISTIAN GERARDO ABRAHAM TEARE. Resolución de trámite contencioso oposiciones	Milled	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 01 de abril de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 30 días hábiles.
1324996	1324996: SOCIEDAD AGRICOLA OASIS DE LAMPA LTDA-AGRICOLAS LOS GIRASOLES LTDA. Resolución de trámite contencioso oposiciones	FreshCut Oasis de Lampa	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 01 de abril de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 30 días hábiles.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1325491	1325491: INVERSIONES MEDICA LTDA-MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A. Resolución de trámite contencioso oposiciones	MED	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 02 de abril de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 30 días hábiles.
1327597	1327597: MARÍA CATALINA LAMA SAENZ-HASBRO INC. Resolución de trámite contencioso oposiciones	Bumblebee	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 05 de marzo de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 11 días hábiles.
1327949	1327949: IMPER TEC CONSTRUCCIONES SPA-INVERSIONES MAITEN ALTO SPA. Resolución de trámite contencioso oposiciones	Imper - Tec	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 27 de febrero de 2020, la resolución de fecha 09 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 6 días hábiles.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1328890	1328890: DON CAMARON SPA-DON CAMARON S.A. Resolución de trámite contencioso oposiciones	Don Camarón	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 03 de abril de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 30 días hábiles.
1328978	1328978: OPENPREVIA S.A-CASA GRIS SPA. Resolución de trámite contencioso oposiciones	LA CASA GRIS	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 26 de marzo de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 26 días hábiles.
1330677	1330677: SOCIEDAD DE INVERSIONES ANTAR LTDA-EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COSTA VERDE	A la presentación de fecha 27/03/2023: Vistos el mérito de autos y la resolución de fecha 13 de abril de 2020, no ha lugar Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 3 de abril de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Como se pide, álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 30 días hábiles.
1332225	1332225: TOTAL SA-SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOTAL	Vistos el mérito de autos, la resolución de fecha 22/07/2020 y el estado de la presente solicitud, y atendido lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 15/09/2022, solo en cuanto al traslado conferido y en su lugar se provee: A la presentación de fecha 09/09/2022, folio 113164: Vistos el mérito de autos y la providencia notificada con fecha 22 de julio de 2020, no ha lugar. En cuanto a todo lo demás, rija integramente la resolución de fecha 15/09/2022.
1332225	1332225: TOTAL SA-SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOTAL	A la presentación de fecha 16/03/2023: Estese al mérito de autos.
1333563	1333563: CAMILA NOGUERA PANTOJA-JOSÉ MARÍA GUZMÁN MINGO Resolución de trámite contencioso oposiciones	Fitlive Studio	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 24 de marzo de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 24 días hábiles.
1334430	1334430: XIAOMIN ZHU-AGRICOLA SUPER LTDA. Resolución de trámite contencioso oposiciones	POLLO KING El Pollo Frito	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 25 de marzo de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 25 días hábiles.
1364632	1364632: CANAL 13 SPA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONFINADAS JUNTOS DESDE CASA	Proveyendo escrito de fecha 09-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Estese al mérito de la audiencia llevada a cabo con fecha 14 de abril del presente año.
1380729	1380729: Elite IP Holdings, LLC - d PRISMA WATER SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIZM	A escrito de fecha 11/01/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1384675	1384675 ZOETOP BUSINESS CO., LIMITED – SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SHEIN	A la presentación de fecha 31/03/2022: A lo princiapl: Téngase presente la cesión, corríjase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1392010	1392010: Pet Warehouse Spa - Kelco Productos Animais Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIPI CAT	A escrito de fecha 21/03/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/10/2022 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: No ha lugar, por innecesaria, dado que cd acompañado, no contenía material audiovisual.
1397736	1397736: SANTIAGO JAVIER SANTOS DIEZ - Restaurant Panorama Giratorio y Cia Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Bar Santiago	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2023, folio 12473: Vistos los fundamentos de estos escritos. Previo a proveer indíquese por el solicitante Restaurant Panorama Giratorio y Cia Ltda., cuál escrito de oposición/contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			presentada la contestación de oposición de fecha 30-01-2023, folio 12473, por haber sido la primera en deducirse.
1476845	1476845: SIDRAS Y CERVEZAS REBEL SPA - Prosud S.A. - Soledad De Los Ángeles Valdés Hinojosa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	REBEL	**A los escritos de fecha 18/01/2023 folios C/2023/7437 y C/2023/7464:** **A todo:** Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11, 9 y 22 inciso quinto de la Ley; Resuelvo: No ha lugar por extemporáneo.
1481098	1481098: DEPORTES SPARTA LIMITADA - Inversiones GPG SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Poga	1481098 A escrito de fecha 11/01/2023 A lo principal: Téngase presente Cambio de nombre del oponente y téngase por ratificado lo obrado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	grupo said	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SALVADOR SAID SOMAVÍA mediante escrito de fecha 21/12/2022, según folio 7031: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/htz-jwte-zsp, el día 13-06-2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 20/12/2022 folio 173382 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 20/12/2022 folio 173387 A lo principal: Como se pide, cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios al demandante, don Salvador Said Somavía, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/wzz-zsqf-ysk el día 12/06/ 2023 a las 11:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación.
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 21/12/2022 folio 7031 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos e instrumento probatorio individualizado con citación. Al segundo otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en expediente de nulidad N° 21/2019, solicitud 1273962 Al tercer otrosí: como se pide
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	grupo said	A escrito de fecha 13/04/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.
1484037	1484037: VIÑA Y CAVA VALLESECRETO S.A.- VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ORIGEN	A escrito de fecha 17/04/2023 A todo téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/12/2022 Visto y teniendo presente que documento individualizado en el numeral 11, fue acompañado en escrito de fecha 17/04/2023, Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1484799	1484799: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BCN 360	A escrito de fecha 12/04/2023 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/12/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1488747	1488747: SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA - Adrián Maximiliano Nario Pérez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Jàpi La que chupa el bananero	A escrito de fecha 11/01/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GO! APE	**A lo Principal:** Traslado por el término de tres días. **Al Primer Otrosí:** Se resolverá en su oportunidad, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GO! APE	**A lo Principal:** Traslado por el término de tres días. **Al Primer Otrosí:** Se resolverá en su oportunidad, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498366	1498366: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN, - Tamara Soledad Ramírez Mora Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NEVA2	A escrito de fecha 11/01/2023 A lo principal: No ha lugar, estese a lo resuelto con fecha 27 /12/2022. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1498366	1498366: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN, - Tamara Soledad Ramírez Mora Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEVA2	A escrito de fecha 08/02/2023 folio 16209 A lo principal: Téngase presente A primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498366	1498366: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN, - Tamara Soledad Ramírez Mora Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEVA2	A escrito de fecha 08/02/2023 folio 16219 Téngase por acompañado documento individualizado con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1503993	1503993: Brantt Consultores SpA - Joaquín Ignacio Bravo Montt Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Brontt Capital	**Al escrito de fecha 15/01/2023:** Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. **Al escrito de fecha 07/04/2023:** Estese al mérito de lo resulto.
1507425	1507425: CESAR MILLAN NICOLET - Dante Edison Serrano Araya Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CHELITA PATACONA	**A los escritos de fecha 17/01/2023 folios C/2023/6534 y C/2023/6541** **A todo:** Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11, 9 y 22 inciso quinto de la Ley; Resuelvo: No ha lugar por extemporáneo.
1507827	1507827: Inmobiliaria e Inversiones Molfino Hnos Ltda - Sindy Yojana Hurtado Perea Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LAS PASTORAS	**Al escrito de fecha 13/01/2023 folio C/2023/4915** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 13/01/2023 folio C/2023/26383** **A lo Principal:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Otrosí:** Téngase presente y por acompañados con citación. **Al escrito de fecha 02/03/2023:** Estese al mérito de lo resulto.
1511121	1511121: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A. - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VIBRA FEST	A la presentación de fecha 19/04/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 14/04/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 10/03/2023, folio 29769 para todo efecto.
1511764	1511764: CENCOSUD S.A. - GUARDIAN PROFESSIONAL IOM LIMITED. Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	SPEEDY	Proveyendo escrito de fecha 01-04-2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9 y 22 inciso quinto de la ley 19.039; Resuelvo No ha lugar por extemporáneo. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1514072	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	VIZCACHAS PROPIEDADES	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 13 de abril de 2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04/01/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1514995	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	NOVAKINESIOLOGIA	Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: 1.- Previo a tener por acompañado, acompañe documento en forma, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados. 2.- Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a SOCIEDAD DE PROFESIONALES NOVAMEDICA LIMITADA, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1515200	1515200: FALABELLA S.A. - TALENTO LOCAL SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FUNDACION TALENTO LOCAL	A la presentación de fecha 01/12/2022, folio 166414: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1515200	1515200: FALABELLA S.A. - TALENTO LOCAL SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FUNDACION TALENTO LOCAL	A la presentación de fecha 01/12/2022, folio 166415: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1515200	1515200: FALABELLA S.A. - TALENTO LOCAL SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FUNDACION TALENTO LOCAL	A la presentación de fecha 01/12/2022: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1516150	1516150: Katerina Ella Molina Allende - Kal Tire Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAL TIRE	A la presentación de fecha 07/04/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0807102	827249	44-2021 R… AND EVERYTHING ELSE, INC.- Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas	R	A escrito de fecha 14/04/2023 folio 46539: Atendida la naturaleza de la resolución apelada, no ha lugar a la apelación, declarándose inadmisible esta última.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada